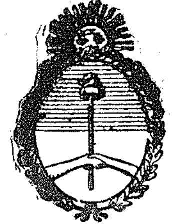
19760113



BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, martes 13 de enero de 1976

NUMERO

23.321

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares:
Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas.
Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1630

TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 966

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Santurce

SOCIEDAD ANONIMA
COMPAÑIA FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"SANTURCE, Sociedad Anónima Compañía Financiera". Reforma de su Estatuto. — Escritura número Cincuenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece: don Raúl Rodolfo Fourcade, argentino, casado, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 4.336.162, con domicilio en Indalecio Gómez 476, Témperley, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe. Así como de que lo hace en su carácter de Presidente y como tal de representante de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Santurce, Sociedad Anónima y Financiera", con domicilio en Corrientes 456, piso 6º, oficina 64, de esta Capital, justificando la existencia de dicha sociedad y régimen bajo el cual funciona con la escritura de constitución definitiva de la misma, otorgada el 23 de febrero de 1970 por ante el escribano de esta ciudad don Carlos Alberto Perret, al folio 305 del Registro 377 a su cargo, inscripta en el de Comercio el 2 de junio del mismo año bajo el número 2048 al folio 218 del Libro 71, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, que en testimonio tengo a la vista y del que se agregó fotocopia autenticada al folio 952, Protocolo del año 1972 de este mismo Registro, de que certifico. De la misma resulta: la designación de dicha sociedad, su objeto el expresado en su denominación, plazo de duración 99 años, capital autorizado, treinta mil pesos, representado por acciones de un peso valor nominal cada una y dividido en series, pudiendo aumentarse hasta el quíntuplo por resolución de la Asamblea; estando confiada la dirección y administración de la sociedad a un Directorio compuesto de dos a nueve miembros con mandato por un año, siendo reelegibles. Los Directores en la primera reunión que celebren después de su elección por la Asamblea General, designarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente, estando confiada al Presidente o al Vicepresidente, si lo reemplazare la representación legal de la sociedad. Se hace constar: 1º) Que por escritura del nueve de junio de 1972, pasada ante mí al folio 952, Protocolo 1972 de este mismo Registro inscripta en el de Comercio el 26 del mismo mes y año bajo el número 2175 al folio 139 del Libro 77, Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, se emitieron doce series de acciones ordinarias al portador, con derecho a un voto por acción y de un peso valor nominal cada una, por un monto total de veinticuatro mil pesos, quedando por lo tanto el capital social totalmente emitido. 2º) Que por escritura otorgada por ante mí, al folio 1065, Protocolo 1972 de este mismo Registro, con fecha 3 de julio de 1972, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 30 de agosto del mismo año bajo el número 3165 al folio 385 del Libro 76, Tomo "A", de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, se modificó el estatuto de la sociedad relacionada, aumentándose el capital social a la suma de quinientos mil pesos; previa autorización de la Inspección General de Personas Jurídicas. 3º) Que por escritura del 5 de setiembre de 1972, pasada ante mí al folio 1494, Protocolo de dicho año de este mismo Registro, inscripta en el de Comercio el 17 de octubre del mismo año, bajo el número 3583 al folio 340 del Libro 77, Tomo "A", de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales se emitieron 235 series de acciones ordinarias, al portador, con derecho a un voto por acción, de clase "B" y de un peso valor nominal cada una, quedando por lo tanto totalmente emitido el capital social. 4º) Que por escritura del 15 de noviembre de 1973, pasada ante mí al folio 1321, Protocolo 1973, de este mismo Registro, cuyo testimonio se inscribió en el de Comercio el 29 de marzo de 1974, bajo el número 578 al folio 117 del Libro 81, Tomo "A", de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, previa aprobación por parte de la Inspección General de Personas Jurídicas, se adecuó el Estatuto al régimen del Decreto-Ley Nº 19.550|72, y se aumentó el capital social a la suma de Un millón quinientos mil pesos. 5º) Que por escritura del 7 de noviembre de 1974

SUMARIO

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.

otorgada por ante mí al folio 1387, Protocolo 1974, de este mismo Registro; cuyo testimonio se encuentra en trámite de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, se emitieron Un millón de acciones al portador, clase "B", de un voto por acción y un valor nominal de $ 1.— cada una, quedando en consecuencia el capital social totalmente emitido. La elección del actual Directorio de la sociedad y personería del compareciente, resultan del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas número cuatro, celebrada con fecha 30 de abril del corriente año, la que compulso en su original a fojas 14 y siguiente del Libro respectivo y que se complementa con las constancias del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia, que obran a fojas siete del mismo, copias autenticadas se agregaron al folio 590, Protocolo 1974 de este mismo Registro, de que certifico. Los directores nombrados, en la reunión celebrada el día 30 de abril de 1974 distribuyeron los cargos sociales, designándose al compareciente Presidente de la sociedad; copia autenticada de dicha acta, también se agregó al folio 590 referido. Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que por resolución I.G.P.J. número 0314 del 4 de febrero del año en curso, recaída en el expediente 35.830|156.435, la Inspección General de Personas Jurídicas conformó la reforma introducida en el Estatuto de la sociedad que representa, de acuerdo a lo resuelto por la asamblea celebrada el 14 de noviembre de 1974. Dicha resolución, que en su original tengo a la vista, transcripta dice: "Buenos Aires, 4 feb. 1975. Visto: el expediente A.35.830|156.435, atento lo solicitado; lo dictaminado por el departamento Sociedades Anónimas a fs. 182 vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley Nº 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º Conformar en la forma de fs. 152 vta. a 155 vta. con las modificaciones de fs. 180 a 181, la reforma introducida en el contrato social de "Santurce, Sociedad Anónima y Financiera". en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 14 de noviembre de 1974. Artículo 2º Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 156 y 163|177. Resolución I.G.P.J. Nº 0314. O. Sturla. Oscar Sturla. Subinspector General Legal. A|c. Inspección General. Es copia fiel, doy fe. Que atento lo expresado, me solicita eleve a escritura pública las constancias obrantes de fojas 152 vta. a 155 vta. y 180 a 181 del expediente referido; de las que surge el nuevo texto del Estatuto Social; que en su original tengo a la vista y transcriptas son del siguiente tenor: "Estatutos: Con la denominación de SANTURCE. SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA FINANCIERA. continuará funcionando la sociedad que originariamente se designó Santurce, Sociedad Anónima Comercial. Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria y Santurce, Sociedad Anónima y Financiera, sucesivamente. que se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables; 1º: La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Corrientes 456, piso 6º, oficina 64. El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Entidades Financieras. 2º: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. 3º: La sociedad tendrá por objeto actuar como compañía financiera en los términos de la Ley de Entidades Financieras a cuyo fin podrá: a) Recibir depósitos a plazo con exclusión de los depósitos en cajas de ahorro; b) Emitir y colocar letras y pagarés; c) Conceder créditos para la compra y venta de bienes pagaderos en cuotas o a términos y otros préstamos personales amortizables: d) Otorgar avales, fianzas y otras garantías; e) Otorgar anticipos sobre créditos provenientes de ventas, adquirirlos, asumir sus riesgos, gestionar su cobro y prestar asistencia técnica y administrativa; f) Realizar inversiones en valores mobiliarios vinculados con operaciones en que intervinieren, prefinanciar sus emisiones y colocarlas; g) Efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables; h) Gestionar por cuenta ajena la compra y venta de valores mobiliarios y actuar como agentes pagaderos de dividendos, amortizaciones e intereses; i) Actuar como fideicomisarios y depositarios de fondos comunes de inversión, administrar carteras de valores mobiliarios y cumplir otros encargos fiduciarios; j) Obtener créditos del exterior y actuar como intermediarios de créditos obtenidos en moneda nacional y extranjera previa autorización del Banco Central de la República Argentina; k) Dar en locación bienes de capital adquiridos con tal objeto; l) Cumplir mandatos y comisiones conexos con sus operaciones. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar los actos, contratos y operaciones compatibles con dicho objeto, sometiéndose para ello a la legislación vigente y a las disposiciones reglamentarias que dicte el Banco Central de la República Argentina. 4º: El Capital Social es de un millón quinientos mil pesos, representados por un millón quinientas mil acciones de valor nominal un peso cada una, de las cuales seis mil son clase "A" (cinco votos) y un millón cuatrocientas noventa y cuatro mil, clase "B" (un voto). 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas, estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de emisión. Podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas. 6º: Por resolución de la Asamblea el Capital Social podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este Estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse, en razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. La resolución de la Asamblea se publicará e inscribirá. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones previstas en el art. 197 de la Ley 19.550 los tenedores de acciones ordinarias y preferidas. tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que emitan. dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca. el cual no será inferior a treinta días. contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el periódico de publicaciones legales. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezca en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir en caso de mora. el procedimiento del art. 193 de la Ley 19.550. 7º: La dirección de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea de Accionistas entre un mínimo de dos y un máximo de nueve, con mandato por un año, siendo reelegibles. Darán las garantías de quinientos pesos cada uno. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General Extraordinaria y en la medida que la misma disponga dentro de los límites y condiciones previstas por el art. 261 de la Ley 19.550. La Asamblea podrá designar en igual o menor número que los titulares y con el mismo plazo. En su caso las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por suplentes, que la Asamblea General Extraordinaria haya designado y en el orden de su elección, los Directores en su primera sesión designarán un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en su ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los votos presentes. 8º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial a los art. 1.881 del Código Civil y art. 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Ministerio Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente una o más personas. La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, quienes tienen el uso de la firma social. El directorio podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración de la sociedad en uno o más gerentes cuya designación podrán hacer entre los miembros del Directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea conforme al art. 261 de la Ley 19.550. 9º: Por el término de un año la fiscalización será ejercida por una comisión fiscalizadora formada por tres Síndicos titulares y tres suplentes, que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria, los últimos reemplazarán a los primeros en caso de ausencia o impedimento. Tendrán las facultades del artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales, y las remuneraciones que les determinen la Asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. 10: Las Asambleas Generales Ordinarias se convocarán siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 237 de la Ley 19.550 y quedarán válidamente constituidas con la concurrencia de Accionistas que representen la mayoría de acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de acciones presentes. Las Asambleas Generales Extraordinarias en primera convocatoria quedarán constituidas válidamente con la concurrencia del 60 % de los accionistas con derecho a voto y en segunda convocatoria con la del 30 %. En ambas asambleas se adoptarán las resoluciones por la mayoría absoluta de votos presentes que pueden emitirse en la respectiva decisión con excepción de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 244 de la Ley 19.550. Las Asambleas en segunda convocatoria deberán celebrarse dentro de los treinta días siguientes y las publicaciones se harán por tres días, con ocho de anticipación como mínimo. No podrán realizarse convocatorias simultáneas. 11: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las Reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General inscribiéndola en el Registro Público de Comercio, y comunicándolo a la autoridad de control. Las ganancias líquidas realizadas se distribuirán: a) Para el Fondo de Reserva, el porcentaje que se establezca en el Banco Central de la República Argentina; b) Remuneración del Directorio con las limitaciones y condiciones del Art. 261 de la Ley 19.550 y Síndico en su caso; c) El saldo en todo o en parte, como dividendo de los Accionistas Ordinarios o a fondos de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea; los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — 12) La liquidación de la sociedad será comunicada al Banco Central de la República Argentina, para que disponga si se hará cargo de los procedimientos de liquidación de conformidad a los Art. 37 y 38 de la Ley de Entidades Financieras. en su defecto la liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio o el (los) liquidador (es) designados por la Asamblea bajo la vigilancia de los Síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubiesen establecido en su caso. el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma estipulada precedentemente para la distribución de las utilidades." — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado agrega: Que llevando a efecto lo resuelto por su representada, eleva a escritura pública la reforma del Estatuto de la misma, que girará bajo la denominación de "Santurce, Sociedad Anónima. Compañía Financiera", solicitando el autorizante la inscripción de la presente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída que le fue el compareciente se ratificó de su contenido y firmó por ante mí, doy fe. — Entre líneas: se. — Sobre raspado: Indalecio Gómez, el, Libren, su, 1973, 1973, 156.435 vta., término, Sturla. continuará, préstamos provenientes. comisiones, endosables, nominativas. establezca. elección, en Ley. las del porcentaje. facultativas. — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente, establecimientos. devenguen, devenguen. todo vale. — R. R. Fourcade. — Hay un sello. — Ante mí, E. Benítez Cruz — Concuerda la presente fotocopia con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento uno del Registro doscientos cuarenta y siete de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este Primer Testimonio en fotocopias que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — E. Benítez Cruz.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. — **Lucio R. Meléndez, secretario.**

$ 1.848 e. 13|1 Nº 49.616 v. 13|1|75

Frear (Fresas Argentinas)

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad: "Frear, Fresas Argentinas S. A. C. I. F." — Número mil setecientos tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público comparecen los señores don Jorge Toccaceli, italiano, hijo de Zeffiro Toccaceli y de Cornelia Rierini, nacido el diecisiete de junio de mil novecientos veinte y uno, casado en primeras nupcias con Carla Fransozi, industrial, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 1.962.389, domiciliado en la calle Nogoyá número 5941 de esta ciudad y don Ricardo Antonio Bissio, argentino, hijo de Amadeo Bissio y de Berta Argentina Lupette, nacido el nueve de agosto de mil novecientos trece, casado en primeras nupcias con Nélida Zelmira Corio con Libreta de Enrolamiento número 123.004, industrial, domiciliado en la calle Tronador número 1555, de esta ciudad, ambos son hábiles de mi conocimiento, doy fe. como de que el señor Toccaceli concurre a este acto por su propio derecho y el señor Bissio lo hace como Presidente de la sociedad anónima que gira en esta plaza bajo la denominación de "Freno Service Sociedad Anónima Industrial, Comercial. Inmobiliaria Financiera y Agropecuaria" con domicilio en la calle Tronador número mil quinientos cincuenta y cinco de esta ciudad. acreditando la existencia de la sociedad. el carácter invocado y la autorización para este otorgamiento' a) Con sus estatutos que fueron aprobados por Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación número dos mil trescientos treinta y siete de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro e inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete bajo el número novecientos quince, folio cincuenta y uno del libro sesenta y cuatro. Tomo A. de Estatutos Nacionales que se protocolizaron en la escritura de constitución de la sociedad de fecha tres de mayo de mil novecientos sesenta y cinco ante el escribano Jorge F. Vadell al folio cuatrocientos treinta y siete del Registro número quinientos cincuenta y nueve a su cargo. que en su testimonio tengo a la vista y en fotocopia autenticada está agregado al folio 3801,, de este Registro y Protocolo, doy fe. — b) Con el Acta de la Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada el ocho del corriente mes de agosto en que se eligió al actual Directorio de la sociedad y con el acta del Directorio de distribución de cargos correspondiente a la sesión del día nueve del mismo mes de agosto. que se encuentran transcriptas en la escritura otorgada ante mí con fecha veintiuno de agosto último para la inscripción del Directorio en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y c) Con el acta del Directorio de la reunión del día veintiocho de abril último, en que se prestó la conformidad para constituir la sociedad a que se refiere la preente escritura. que en su correspondiente libro de actas tengo a la vista y agrego copia autenticada a la presente, doy fe. — Y los comparecientes dicen: I) Que entre el señor Jorge Toccaceli y "Freno Service. Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria. Financiera y Agropecuaria", se resuelve constituir una sociedad anónima que girará bajo la denominación de "Frear, Fresas Argentinas S. A. C. I. F." cuyo estatuto se transcribe más adelante. — II) Dicha sociedad girará inicialmente con un capital de doscientos cincuenta mil pesos. el que es emitido y suscripto íntegramente en este acto, e integrado en su cuarta parte, conforme al siguiente detalle. "Freno Service, Sociedad Anónima. Industrial. Comercial. Inmobiliaria. Financiera y Agropecuaria": doce mil quinientas acciones ordinarias nominativas no endosables valor nominal diez pesos y de un voto cada una; Jorge Toccaceli: doce mil quinientas acciones ordinarias nominativas no endosables valor nominal diez pesos y un voto cada una. — La integración se efectúa en dinero efectivo, debiendo depositarse dicha suma en oportunidad de solicitar la inscripción de la presente al Registro Público de Comercio y el saldo dentro del término de dos años cuando lo requiera el Directorio. — III) Designar como miembros del Directorio: Presidente al señor Jorge Toccaceli y Vocal al señor Ricardo Antonio Bissio éste por sí y no en la representación invocada. — Como

suplentes a los señores Luisa Morsella de Lupette y Carla Franzoni de Toccaceli. — IV) Nombrar como síndico titular al Contador Público Nacional señor Roberto Quintans y como suplente al Contador Público Nacional señor Fernando José Robles. — V) Autorizar al Directorio para que una vez inscripta la sociedad en el Registro Público de Comercio, adquiera el activo y pasivo de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza con el nombre de "Frear (Fresas Argentinas) S. R. L., inscripta en el Jugado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el cinco de julio de mil novecientos sesenta y uno bajo el número mil quinientos cincuenta y tres al folio ciento noventa y ocho del Libro cuarenta y dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en el precio que se establezca conveniente, abonándose el mismo en dinero efectivo o en acciones de la sociedad. — VI) Facultar a José Toccaceli y Ricardo Antonio Bissio para realizar indistintamente todas las gestiones conducentes a obtener la conformidad de la autoridad de contralor y la inscripción de la presente en el Registro Público de Comercio, con atribuciones de proponer o aceptar modificaciones, presentar escritos, solicitar desgloses y retiro de fondos y todas las necesarias para cumplir su cometido — VII) Aprobar los estatutos que regirán su funcionamiento, los que transcriptos son del siguiente tenor: Estatutos Sociales. — Artículo Primero: Con la denominación de "FREAR (FRESAS ARGENTINAS) SOCIEDAD ANONIMA" funciona la sociedad de este tipo, cuyo domicilio está en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Nicasio Oroño números 1188 y 1190. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años, pudiendo este plazo ser disminuido o prorrogado por resolución de la asamblea de accionistas. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar las siguientes actividades, por cuenta propia o de terceros. — Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación y distribución de fresas y fresadoras, buriles y demás herramientas utilizadas en la metalurgia y el grabado de metales. — Industriales: La fabricación de los elementos enumerados precedentemente. — Financieras: Mediante el otorgamiento de créditos y financiaciones, con garantías personales o reales o sin garantía; descuentos de prendas e hipotecas; compra y venta de títulos y acciones, con fondos propios y dentro de los márgenes legales; aportes a empresas y particulares no pudiendo realizar las actividades previstas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno ni otras por las que se requiera el concurso público. — La sociedad tendrá capacidad para realizar todos los actos y operaciones tendientes al cumplimiento del objeto descripto anteriormente. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos cincuenta mil pesos, representado por veinticinco mil acciones de diez pesos cada una, ordinarias, nominativas no endosables y de un voto cada una en las asambleas. — Por resolución de la asamblea ordinaria podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto sin reformar el contrato, debiendo inscribirse el acta en el Registro Público de Comercio y darse a conocer lo resuelto mediante su publicación en el Boletín Oficial cumplido lo cual se comunicará al organismo de contralor administrativo. — El aumento podrá estar representado por acciones ordinarias o preferidas, las primeras de voto simple o plural, según lo decida la asamblea, quien podrá delegar en el Directorio la facultad de resolver la época de emisión y la forma y condiciones de pago. — En cada aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir y el de acrecer en caso de que alguno no lo hiciere, en proporción a sus respectivas tenencias. — Con tal finalidad, el Directorio deberá publicar el llamado a suscripción en el Boletín Oficial, durante tres días consecutivos, a partir del último de los cuales los accionistas tendrán cuarenta días para ejercitar su opción; si no lo hicieren dentro de dicho término, la suscripción podrá ofrecerse a terceros. — Artículo Quinto: Las acciones contendrán las menciones que exijan las leyes y reglamentaciones, debiendo ser firmadas por un director y el síndico. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — La sociedad llevará un libro registro de acciones rubricado, donde se asentarán las transferencias y demás datos que establezca la ley. — En caso de mora en la integración por parte de los suscriptores el Directorio puede exigir el cumplimiento del contrato de suscripción y los intereses o bien declarar la caducidad de éste con pérdida de las sumas abonadas, en cuyo caso deberá previamente intimar la integración de un plazo no mayor de treinta días. — Administración y Representación. — Artículo Sexto: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, cuyo mandato es de un ejercicio, siendo reelegibles. — La asamblea podrá designar igual o menor número de suplentes que, en caso de vacancia de los titulares, se incorporarán en el orden en que hayan sido elegidos. — En la primera sesión de Directorio se designa al presidente y al vice, este último a los fines de sustituir a aquél en los casos de ausencia o impedimento temporario o definitivo. — El Directorio funciona con la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes, debiendo sus deliberaciones constar en actas. — Debe, por lo menos reunirse una vez al mes, con la presencia del síndico. — Su remuneración la fija la asamblea. — En garantía del buen desempeño de su cargo cada uno de sus miembros mantendrá en depósito en la sociedad la suma de pesos quinientos, en dinero efectivo o títulos de la deuda pública. — Artículo Séptimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales. — Se halla facultado, en consecuencia, a celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento de los fines sociales; a operar con todos los bancos e instituciones oficiales y privadas del país o del extranjero; a establecer agencias, sucursales o cualquier tipo de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, incluso para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o al vicepresidente en forma indistinta, quienes la obligan con su sola firma. — Fiscalización. — Artículo Octavo: La fiscalización privada de la sociedad está a cargo de un síndico titular, contador público o abogado, elegido por la asamblea junto con un suplente, que dura en su cargo un ejercicio y es reelegible. — Su remuneración la fija la asamblea. — Asambleas. — Artículo Noveno: Las asambleas se convocan por el directorio o el síndico, en los casos previstos en la ley o cuando lo juzguen necesario o cuando lo requieran accionistas que representen el cinco por ciento o más del capital suscripto, caso en el cual la asamblea se debe celebrar dentro de los cuarenta días de recibida la solicitud. — Toda asamblea se citará simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante publicaciones durante cinco días con diez de anticipación en caso de reunirse la totalidad del capital suscripto, siempre que las resoluciones resulten adoptadas por unanimidad. — Fracasada la primera convocatoria por falta de quórum, se celebra en segunda una hora después de la fijada para aquella. — Se constituye con los accionistas registrados como titulares en el libro registro de acciones, quienes firmarán el libro de asistencia, dejándose constancia de sus domicilios, documentos de identidad y número de votos que corresponda. — No pueden representar a accionistas los directores, síndico, gerentes o empleados de la sociedad. — Artículo Décimo: Las asambleas ordinarias, que tratan los asuntos indicados en el artículo doscientos treinta y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, tienen quórum en primera convocatoria con más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda convocatoria se constituyen con cualquier número. — Las asambleas extraordinarias, que se reúnen para considerar los temas que contempla el artículo doscientos treinta y cinco del Decreto Ley citado o cualquier otro que no sea materia de la ordinaria, requieren en primera convocatoria la presencia de por lo menos el setenta por ciento del capital suscripto con derecho a voto y en segunda del treinta por ciento. — En todos los casos las resoluciones deben ser tomadas por mayoría absoluta d los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de los supuestos especiales que se enumeran en el artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley mencionado, en los que se requiere el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto y en los cuales tendrán voto las acciones preferidas si las hubiere. — De las reuniones celebradas se levantarán actas que, firmadas por quien las presidió y dos accionistas designados al efecto, se registrarán en un libro especial rubricado. — Ejercicios Sociales. — Artículo Undécimo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha a la cual se deben confeccionar los estados contables. — Dicha fecha puede ser modificada por la asamblea, inscribiendo la resolución en el Registro Público de Comercio y haciéndolo saber a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) el cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las ordinarias, o a fondos de reservas facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben pagarse dentro del año de su sanción. — Artículo Duodécimo: En caso de disolución la liquidación estará a cargo del Directorio, bajo la fiscalización del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — En la forma indicada los comparecientes dejan constituida la sociedad anónima "Frear, Fresas Argentinas S. A. C. I. F." solicitando les expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Presente a este acto las señoras Luisa Morsell de Lupette, argentina, nacida el cuatro de octubre de mil novecientos cuatro, casada en primeras nupcias con Eduardo Román Luppete, ama de casa, con Libreta Cívica número 317.628, domiciliada en la calle Nicasio Oroño número 1829 de esta ciudad y doña Carla Franzosi, de Toccaceli, italiana, nacida el veintitrés de julio de mil novecientos veintinueve casada en primeras nupcias con Jorge Toccaceli, ama de casa, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.492.055, domiciliada en la calle Nogoyá número 5941 de esta ciudad y los señores don Roberto Quintans, argentino, nacido el treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, casado en primeras nupcias con Sofía Marta Saal, Contador Público Nacional, con Libreta de Enrolamiento número 4.385.216, domiciliado en la calle Vera número 443 de esta ciudad y don Fernando José Robles, argentino, nacido el veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, casado, con Libreta de Enrolamiento número 7.602.524, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Paraguay número 877 de esta ciudad, todos hábiles de mi conocimiento, doy fe, dijeron: Que aceptan los cargos de directores suplentes y síndico titular y suplente respectivamente con que han sido designados. — Yo el autorizante hago constar: I) Que la sociedad "Freno Service, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria" exhibe certificación expedida por la Dirección General Impositiva con fecha treinta de agosto último, en la que consta que tiene la Cédula Fiscal en trámite y II) Que el señor Jorge Toccaceli exhibe también certificado extendido por la Dirección General Impositiva el dieciocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro que acredita tener la Cédula Fiscal en trámite. — Leído que les fue ratificaron su contenido firmando por ante mí doy fe.

Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 1.834 — e.13|1 Nº 49.636 v.13|1|76

Anteo

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ochocientos noventa. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen Enrique José Bellagamba, argentino, casado, de 44 años de edad, abogado, cédula de identidad número 2.736.260 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Diagonal Roque Sáenz Peña número 1124, noveno piso de esta ciudad; Luis Leandro Melgar Machado, uruguayo, soltero, comerciante, de 36 años, cédula de identidad Nº 8.078.060 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Teniente Rangugni número 3150, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires de tránsito en esta ciudad; personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, dentro de las normas del Decreto Ley 19.550|72 de Sociedades Comerciales, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "ANTEO, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, con sede en Diagonal Roque Sáenz Peña número 1124, piso sexto. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, las siguientes actividades: a) Industrial: Producción, elaboración, fabricación, montaje, reacondicionamiento de maquinarias para uso industrial, vial, petrolero, agrícola y minera, sus partes, repuestos y accesorios; b) Comercial: Compra, venta, distribución, envasamiento, importación, exportación, intermediación, consignación, representaciones y mandatos, explotación de concesiones, patentes de invención y marcas de fábricas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales de maquinarias para uso vial, petrolero, agrícola y minera, sus partes, repuestos y accesorios; c) Financiera: Aportes o facilitando capitales a particulares, entidades, sociedades constituidas o a constituirse, para negocios y obras a realizarse o realizadas, constitución, transferencia o administración de hipotecas o prendas, avalar pagarés, todo ello relacionado con su objeto social. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso del público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir, derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cuatrocientos mil pesos, representado por 4.000 acciones ordinarias de cien pesos valor nominal y 5 votos cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaira hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones que establecen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fija la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por un ejercicio. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente: este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Cada uno de los directores deben prestar la siguiente garantía de quinientos pesos en dinero efectivo, depositados en la Caja de la Sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme a los artículos 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales — inclusive para querellar criminalmente — o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un ejercicio. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de

resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trata, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y liquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital social se suscribe e integra en acciones ordinarias nominativas no endosables de 5 votos, que se denominarán clase "A", de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto — Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad. — Enrique Bellagamba 2.800 Ordinarias — setenta mil pesos dinero efectivo. — Luis Leandro Melgar Machado, 1.200 Ordinarias, treinta mil pesos dinero efectivo. — Tercero: Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Enrique José Bellagamba; Vicepresidente a: Luis Leandro Melgar Machado; Síndico Titular a: doctor Gastón Gabriel Lacaze, argentino, casado, de 41 años de edad, abogado, con Cédula de Identidad número 2.374.753, Policía Federal, domiciliado en Avenida Roque Sáenz Peña 1124, sexto piso, departamento A, de esta ciudad. Síndico Suplente a Contador Héctor Jorge Biasca, argentino, casado de 29 años de edad, contador público, con Cédula de Identidad número 5.136.152 domiciliado en Ramón J. Freire 1895 de esta ciudad; los Síndicos, titular y suplente presentes en este acto, aceptan el cargo firmando la presente. — Cuarto: Conforme lo establecido en los artículos 1881, 1977, 1982, 1980 y demás disposiciones concordantes del Código Civil, los constituyentes confieren poder especial irrevocable, incluso para surtir efecto aun después del deceso de cualquiera de ellos y hasta el total cumplimiento del mandato, a favor de los integrantes del Directorio y|o de los órganos de fiscalización, para que cualquiera de sus componentes actuando en forma conjunta, separada, alternativamente o indistintamente, acepten, rechacen, impugnen, apelen, soliciten reconsideración, revocatoria y recurso jerárquico en lo referente a modificaciones incluso a la denominación social y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con facultad para desistir de su constitución y para suscribir todas las escrituras públicas y|o la documentación pertinente que fuera menester. — Leída y ratificada la firman ante mí doy fe. — Enrique J. Bellagamba. — Luis L. Melgar. — G. G. Lacaze. — H. J. Biasca. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel G. Girón. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil treinta del Registro número trescientos treinta y ocho a mi cargo doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial todos de la serie A, numerados correlativamente del cero quince millones ochocientos cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y tres al presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Sobrerraspado: Sáenz. Vicepresidente — mayores — por — Cédula — forma. — Vale. E|L.: de 36 años. — vale.

Buenos Aires, 3 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.358.— e.13|1-Nº 49.653 v.13|1|76

Colortex

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESTATUTOS: Colortex Sociedad Anón. Industrial y Comercial. — Número ciento noventa y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí: Escribano Público, comparecen los señores Andrés Guerón, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Eleonora Beatriz Ida Victoria Cheimak, domiciliado en José Hernández 1837, séptimo piso de esta Capital, de 34 años de edad, con cédula de identidad Nro. 3.843.439, ingeniero y cédula fiscal Nro. 407.731-011-3; doña Eleonora Beatriz Ida Victoria Cheimak de Guerón, argentina, casada con Andrés Guerón, domiciliada en José Hernández 1837, séptimo piso, de esta Capital, de 31 años de edad, comerciante, con cédula de identidad número 5.133.400 y céd. fiscal Nº 46.676-001-3; doña Benita Feliciana Arrieta de de Mayolas, argentina, casada con Arnaldo Antonio Eugenio de Mayolas, domiciliada en Guayrá 2060, de esta Capital de 47 años de edad, comerciante, con cédula de identidad número 5.240.903 y cédula fiscal número 16.413-001-0; don Arnaldo Antonio Eugenio de Mayolas, argentino naturalizado, casado con Benita Feliciana Arrieta, domiciliado en Guayrá 2060, de esta Capital, de 50 años de edad, con cédula de identidad número 2.399.453 y cédula fiscal número 9.096-009-1; doctor en Ciencias Económicas; y don Ricardo Frey, argentino, casado con María Jesús Brito, domiciliado en Ugarteche 2842, cuarto piso, de esta Capital, de 52 años de edad, químico textil, con cédula de identidad número 2.614.054 y cédula fiscal número 17.732-002-9, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "COLORTEX SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Guayrá 2060. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Lavado, estampado, teñido y demás procesos industriales de uso y aplicación en manufacturas textiles; y b) La fabricación y elaboración, compra y venta, importación y exportación de materias primas, fibras hilados elementos y artículos para la industria textil. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por estos estatutos. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos Ley 18.188, representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis Directores con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los Directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente. — El Vicepresidente reemplaza al Presidente en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar una garantía de quinientos pesos en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad, corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente, en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad, está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La Asamblea debe también elegir Síndico suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda Convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por el artículo 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de Asamblea, Convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda Convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el Fondo de Reserva Legal; b) a remuneración al Directorio y Síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el punto anterior. — Y los comparecientes continuan diciendo: Primero: El capital se suscribe e integra en acciones ordinarias al portador de un voto cada una, de la siguiente manera: Andrés Guerón suscribe cinco mil noventa y siete acciones e integra doce mil setecientos cuarenta y dos pesos con cincuenta centavos en efectivo; Eleonora Beatriz Ida Victoria Cheimak de Guerón, suscribe una acción e integra dos pesos con cincuenta centavos en efectivo; Benita Feliciana Arrieta de de Mayolas, suscribe una acción e integra dos pesos con cincuenta centavos, en efectivo; Arnaldo Antonio Eugenio de Mayolas, suscribe una acción e integra dos pesos con cincuenta centavos en efectivo; Ricardo Frey, suscribe cuatro mil novecientas acciones e integra doce mil doscientos cincuenta pesos en efectivo, los accionistas que integran en efectivo en este acto el veinticinco por ciento de la suscripción se comprometen a integrar el saldo remanente dentro del término de la ley a requerimiento del Directorio. — Segundo: Que se designa para integrar el primer Directorio de la Sociedad: Presidente: Ricardo Frey; Vicepresidente: Andrés Guerón; Vocal: Eleonora Beatriz Ida Victoria Cheimak de Guerón; y el Organo Fiscalizador: Síndico titular: Arnaldo Antonio Eugenio de Mayolas, doctor en Ciencias Económicas; Síndico suplente: Tomás Eduardo Gannon, Contador Público Nacional — Tercero: Que se autoriza al señor Arnaldo Antonio Eugenio de Mayolas y|o Andrés Guerón, a fin de que en forma conjunta y|o alternada y|o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presente a este acto el señor Tomás Eduardo Gannon, argentino, casado con Celia Isabel Priegue, domiciliado en España mil ciento seis, de Florida, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí de 51 años de edad, Contador Público Nacional, con cédula de identidad 2.373.426, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, designado síndico suplente, declara conocer y aceptar el cargo para el cual ha sido designado, comprometiéndose a desempeñarlo conforme a derecho. Asimismo, directores y síndicos declaran no hallarse comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades previstas por el Decreto-Ley número 19.550|72. Leída que les fue se ratifican en su contenido y firman ante mí, doy fe. — Entrelíneas: en efectivo, vale. — Sobrerraspado: 2.373.426 — está — comerciante — Fiscal — Guayra — domicilio — comercio — capacidad — Presidente — para — trate — Asamblea — integra — suscripción — requerimiento — Presidente — Gannon — cent[illegible], vale — Santiago R. Blousson, escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 443 del Registro número 271 de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, en la fecha de su otorgamiento. — Santiago R. Blousson, escribano

Buenos Aires 5 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.365.— e.13|1 Nº 49.643 v.13|1|76

Mercado de Abasto Proveedor

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 4 de junio de 1975, pasada al folio 262 del Registro Nº 41 a cargo del escribano don Juan José Zapiola, la SOCIEDAD ANONIMA "MERCADO DE ABASTO PROVEEDOR", protocolizó la adecuación de los Estatutos de acuerdo a la Ley 19.550|72 y la reforma introducida en los siguientes artículos: Segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, décimo, undécimo, inciso b. del décimo segundo, inciso b. del décimo tercero décimo cuarto, décimo quinto décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo; adecuación y reforma que fue aprobada por la asamblea general extraordinaria de fecha 31 de octubre de 1973 y por Resolución Nº 2140 de fecha 1º de julio de 1974 recaída en el Expediente Nº 511|148.597 de la Inspección General de Personas Jurídicas, quedando en consecuencia redactado el Estatuto para el futuro en la siguiente forma Artículo 1º — (Sin modificaciones). — Artículo 2º — La Sociedad tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a) Construcción, organización y explotación de toda especie de Mercados de Abasto, por mayor y menor, supermercados, frigoríficos, fábricas de hielo y demás instalaciones industriales, negocios accesorios o complementarios. — b) Transformación, industrialización y comercialización de productos y|o materias primas nacionales o extranjeras, relacionadas con las actividades enunciadas en el inciso anterior. — c) Importación y exportación de las maquinarias, repuestos o materias primas necesarias para el mejor cumplimiento del fin establecido en el inciso a). — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes. — Artículo 3º — La duración de la Sociedad se fija en 99 años contados del 29 de agosto de 1889, fecha de la autorización por el Poder Ejecutivo, pudiendo ser prorrogada o disuelta antes del término fijado por resolución de una asamblea general extraordinaria convocada a ese efecto. — Artículo 4º — El domicilio legal de la Sociedad es en en la calle Lavalle Nº 3200 de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias y sucursales en el resto de la República o en el extranjero. — En este último caso con autorización de la asamblea. — Artículo 5º — El capital social es de cinco millones veintidós mil pesos (5.022.000) representado por cinco millones veintidós mil acciones ordinarias,

al portador de valor nominal de un peso cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas, con derecho a un voto por acción. — La sociedad podrá aumentar hasta el quíntuplo o a el que autoricen las disposiciones legales vigentes al momento de realizarse la asamblea, el capital social que enuncia precedentemente en acciones nominativas no endosables, ordinarias y|o preferidas, en series iguales o no a las existentes, mediante resolución de la asamblea que determinará en cada caso las características de las acciones a emitirse y demás condiciones de la emisión, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la misma, forma y modo de pago de las acciones. — La Sociedad podrá asimismo llevar ese capital a una suma superior, dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes. — Toda resolución de aumento del capital social deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la autoridad de contralor. — Los impuestos pertinentes se abonarán en los plazos y formas que legalmente corresponda. — Las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto por acción. — Las acciones preferidas podrán gozar de un dividendo preferencial anual, que podrá ser acumulativo; derecho a un voto por acción sólo en los casos previstos por la Ley. — En caso de liquidación de la Sociedad las acciones preferidas podrán tener derecho preferencial del valor integrado y percibirán los dividendos acumulativos una vez que se haya reintegrado el capital de las acciones ordinarias pero no tendrán participación en el saldo resultante. — Artículo 6º — Toda emisión de acciones podrá hacerse de cualquiera de las maneras siguientes o reuniendo dos o mas de ellas: a) Capitalizando reservas hechas en balances o balances aprobados por la asamblea general de accionistas. — b) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la Sociedad sobre el establecido en el último inventario y balance de la Sociedad aprobados por la asamblea general de accionistas, cuyo excedente se demostrará mediante el procedimiento que establecen las leyes, reglamentaciones y normas técnicas en vigor. — c) En pago de utilidades provenientes de balances aprobados por la asamblea general. — d) Procurando nuevo aporte de capital por medio de suscripción de acciones. — e) En pago de obligaciones preexistentes o de bienes y|o derechos que adquiera la Sociedad siempre que los mismos representen un valor equivalente al de las acciones entregadas. — f) Por conversión de debentures. — Las acciones que se emitan en los casos de los incisos a), b) y c), serán distribuidas entre los accionistas en proporción al número de acciones ordinarias que posean y en el caso del inciso d), serán preferidos para la suscripción los tenedores de acciones en proporción al número de acciones que posean y dentro del plazo de 60 días o el que establezcan las disposiciones legales en vigor; si la emisión estuviese afectada a un destino especial conforme al inciso e), podrá suspenderse o limitarse este derecho de preferencia de acuerdo con las leyes vigentes. — Las resoluciones de aumento del capital social y de emisiones de acciones, así como el derecho de preferencia en las suscripciones, se harán conocer a los accionistas en la forma establecida por las disposiciones legales en vigor. — Artículo 7º — En tanto no estén íntegramente pagadas las acciones, se entregarán a los accionistas certificados provisionales nominativos por el importe de las cuotas que hubiesen satisfecho. — La transmisión de estos certificados y la de acciones nominativas deberá ser efectuada por una declaración firmada por el cedente y cesionario y ser inscripta en el registro de acciones de la Sociedad, que se reserva el derecho de exigir que la firma y capacidad del cedente y cesionario sean justificadas en forma legal. — La propiedad y transmisión de los certificados y de las acciones nominativas no producirá efecto contra la Sociedad y los terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de registro de acciones. — Este procedimiento para la transmisión de las acciones nominativas podrá ser reemplazado por cualquier otra al que las leyes en vigor expresamente le acuerden igual eficacia. — Las acciones totalmente integradas serán indivisibles, no reconociendo la Sociedad más de un propietario por acción. — Los certificados provisionales y los títulos de acciones deberán contener los requisitos y las firmas que establezcan las disposiciones legales vigentes. — Las firmas autógrafas podrán ser reemplazadas por impresión que garantice la autenticidad de los títulos, previa autorización de la autoridad de contralor. — La Sociedad podrá emitir títulos de una o más acciones. — En caso de pérdida de títulos o acciones se aplicarán las normas legales vigentes sobre robo, pérdida e inutilización de títulos o cupones. — Artículo 8º — Los accionistas pueden adelantar el pago de las acciones suscriptas, sin que la sociedad deba, por tal anticipo, abonar interés alguno. — Los pagos morosos de las cuotas se harán con un interés penal en favor de la Sociedad y a partir de la fecha en que aquellos debieron efectuarse, de acuerdo con lo que establezcan las condiciones de emisión. — Pasado tres meses de mora, la Sociedad podrá vender en remate público o por intermedio de corredores las acciones de los suscriptores morosos, previa publicación de un aviso durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina. — Serán por cuenta del suscriptor moroso los gastos de remate y|o comisiones de los intereses moratorios, sin perjuicio de su responsabilidad por los daños. — También podrá disponerse la caducidad de los derechos previa intimación a integrar en un plazo no mayor de treinta días, con pérdida de las sumas abonadas. — Sin perjuicio de ello, la Sociedad podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción. — Artículo 9º — (Sin modificaciones). — Artículo 10. — El Directorio está investido de los más amplios poderes de administración y fiscalización sin limitación alguna en todo lo que concierne al ejercicio y defensa de los derechos e intereses de la Sociedad. — Tiene asimismo poderes para realizar los actos de enajenación, afectación y disposición de los bienes sociales en la forma establecida en el presente Estatuto. — El Directorio estará compuesto del número de miembros que fije la asamblea de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete directores titulares. — Habrá además dos suplentes. — Su designación se hará por la asamblea anual de accionistas, durante el mandato de los titulares y suplentes un período, pudiendo todos ser reelectos. — Se entiende por período el tiempo transcurrido entre dos asambleas ordinarias celebradas dentro de los términos del artículo 25 in fine del presente Estatuto. — Los directores continuarán desempeñando sus cargos con todos los deberes y atribuciones inherentes hasta que sean designados sus reemplazantes en la asamblea general ordinaria celebrada dentro del plazo del art. 25 última parte. — Artículo 11. — Cada director titular deberá depositar en la caja social mientras dure su mandato, en garantía del buen desempeño de su gestión, la suma de $ 100 o su equivalente a valor nominal en títulos públicos o acciones de otras sociedades que se coticen en bolsa. — La enajenación o retiro de las mismas implica la caducidad del mandato como director. — Artículo 12. — Son atribuciones y deberes del directorio, como especificación del contenido del mandato y no como limitación del art. 10 de este estatuto. — a) Designar anualmente de su seno un presidente y un vicepresidente. — En caso de ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento de ambos, designará al director que deba reemplazarlo, con igual cargo, deberes y atribuciones y en carácter interino si la ausencia o impedimento fueren transitorios. — b) Nombrar el personal de administración y siempre que lo considere necesario, gerentes, subgerentes, apoderados de la Sociedad, fijando sus atribuciones y sus remuneraciones, pudiendo también separarlos de sus cargos. — Los gerentes que se nombren podrán además ser miembros del directorio con las mismas atribuciones de los directores. — El directorio podrá, delegar en cualquiera de sus miembros funciones ejecutivas relacionadas con la administración de la Sociedad, la asamblea les fijará por tal tarea, una remuneración especial con cargo a gastos generales, y sin perjuicio de los honorarios que les correspondan como directores. — c) Organizar la administración, sueldos y gastos y formular las reglamentaciones de orden interno. — d) Resolver y hacer ejecutar en la forma que mejor convenga a los intereses sociales, todo lo que se refiere a obras, instalaciones, provisión de materiales, combustibles y todo lo necesario para el buen funcionamiento de los negocios de la Empresa y conservación de todos los bienes sociales, así como la adquisición, venta y permuta de bienes muebles e inmuebles y constitución, transferencia y extinción de derechos reales. — e) Adoptar en ejercicio del mandato, todas las medidas que considere convenientes al interés de la Sociedad, con todos los poderes generales y especiales que le acuerden las leyes en vigor; puede en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, y entre ellos: Operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, bancos oficiales, provinciales o municipales, así como todos los bancos particulares nacionales o extranjeros y con cualquier otro banco oficial o particular de cualquier índole que se establezca durante la duración de la Sociedad y también con otras sociedades, compañías y particulares nacionales o extranjeras. — f) Vigilar el cumplimiento del Estatuto y reglamentos. — g) Presentar a la asamblea anual de accionistas la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y cualquier otro documento que legalmente corresponda, observando las formalidades establecidas en las disposiciones legales vigentes y proponiendo dividendos definitivos sin perjuicio de autorizar por sí los provisorios siempre que por balance resulten de utilidades líquidas y realizadas, debiendo en este último caso comunicarse a la autoridad de contralor. — h) Reunirse por lo menos una vez al mes y además siempre que lo soliciten el presidente o cualquiera de los directores. — i) Para formar quórum se requiere la presencia de la mayoría de sus miembros. — Se entiende por mayoría dos miembros sobre un directorio de tres, tres miembros sobre un directorio de cuatro o cinco y cuatro miembros sobre un directorio de seis o siete miembros respectivamente. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes. — En caso de empate el presidente tendrá un voto adicional. — En caso de vacancia de uno o más miembros titulares serán reemplazados por los suplentes designados por la asamblea en el orden que establezca el directorio. — Si faltasen directores suplentes para reemplazar a titulares, el directorio con la conformidad del órgano de fiscalización, podrá designar de entre los accionistas la persona o personas que los reemplace hasta la primera asamblea. — j) Todo director que tenga que ausentarse del país por un tiempo mayor de tres meses, deberá solicitar licencia por escrito, salvo en el caso que tenga que cumplir una misión que le confiera el directorio. — El director ausente no percibirá emolumentos como tal, pudiendo cobrar viáticos especiales que fijará el directorio si viajara en comisión por mandato del mismo. — k) No podrán ser electos directores o miembros del órgano de fiscalización, titulares o suplentes de la Sociedad ni continuar en su cargo, las personas que se encuentren comprendidas en cualquiera de las prohibiciones y|o incompatibilidad que establezcan las normas legales vigentes sobre la materia. — Artículo 13. — El presidente o en su ausencia el vicepresidente y por ausencia o impedimento de ambos, el director que a tal efecto designe el directorio, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad ante las autoridades judiciales o administrativas, nacionales, provinciales o municipales, representando a la Sociedad en nombre del directorio en todos los actos jurídicos que acuerde celebrar. — b) Firmar los documentos, contratos, certificados, transferencias, poderes y demás actos que obliguen a la Sociedad, debiendo su firma ir acompañada por la de un director. — Los cheques, pagarés y demás documentos bancarios deberán igualmente ser suscriptos con un director. — Por resolución del directorio y con las limitaciones que expresamente determine en el libro de actas, todos estos documentos podrán llevar la firma de dos directores o la del presidente y un apoderado o la de un director y un apoderado o la de dos apoderados. — Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 268 del Decreto Ley 19.550|72. — c) Presidir las asambleas y las sesiones del directorio en las que tendrá voz y voto. — d) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y resoluciones del directorio. — Artículo 14. — La fiscalización de los negocios de la sociedad será ejercida por una Comisión Fiscalizadora o un Consejo de Vigilancia, de acuerdo a lo que determine la asamblea de accionistas. — Si opta por la Comisión Fiscalizadora serán de aplicación las disposiciones del Art. 15. — Si opta por el Consejo de Vigilancia se aplicarán las disposiciones del Art. 16. — Cuando la asamblea resuelva por el Consejo de Vigilancia se prescindirá de la Comisión Fiscalizadora. — Artículo 15. — La Comisión Fiscalizadora estará compuesta por tres síndicos titulares y tres suplentes. — Su designación se hará por la asamlea anual de accionistas, durando el mandato de los titulares y el de los suplentes un ejercicio, pudiendo todos ser reelectos. — Los síndicos titulares continuarán desempeñando sus cargos con todos los deberes y atribuciones inherentes hasta que sean designados sus reemplazantes por la asamblea de accionistas. — La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros. — La Comisión podrá, dejando constancia en el libro de actas, autorizar a uno de sus miembros para suscribir en su nombre las actas del directorio o documentos aprobados por ella. — La Comisión Fiscalizadora se reunirá por lo menos una vez al mes y además siempre que lo solicite cualquiera de sus miembros. — En caso de vacancia de miembros titulares serán reemplazados por los suplentes designados por la asamblea en el orden que establezcan los restantes miembros titulares. — La Comisión Fiscalizadora funcionará en la forma y con las atribuciones y deberes que establezcan las normas legales en vigor y el presente estatuto. — Artículo 16. — El Consejo de Vigilancia estará compuesto por tres accionistas como titulares y dos como suplentes. — Su designación se hará por la asamblea anual de accionistas, durante el mandato de los titulares y el de los suplentes un ejercicio, pudiendo todos ser reelectos. — Los consejeros titulares continuarán desempeñando sus cargos con todos los deberes y atribuciones inherentes hasta que sean designados sus reemplazantes por la asamblea de accionistas. — El Consejo de Vigilancia sesionará y adoptará sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de la mayoría de sus miembros y designará anualmente de su seno un presidente que tendrá a su cargo la representación del consejo. — En caso de vacancia de miembros titulares, serán reemplazados por los suplentes designados por la asamblea en el orden que establezcan los restantes consejeros titulares. — El consejo se reunirá por lo menos una vez al mes y además siempre que lo solicite cualquiera de sus miembros. — El Consejo de Vigilancia funcionará en la forma y con las atribuciones y deberes que establezcan las normas legales en vigor y el presente estatuto. — Artículo 17. — La asamblea legalmente constituida representa la totalidad de los accionistas y ejerce los plenos derechos de la sociedad y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes, salvo para los supuestos en que las disposiciones legales vigentes exijan una mayoría especial. — Artículo 18. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el directorio o por el órgano de fiscalización en los casos previstos por la Ley o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario o cuando sean requeridas por escrito por accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital social. — En este último supuesto la petición indicará los temas a tratar y el directorio o el órgano de fiscalización convocará la asamblea para que se celebre dentro del plazo máximo legal de recibida la solicitud. — Artículo 19. — Las asambleas deberán reunirse en la sede social o en el lugar que corresponda en jurisdicción del dominio social. — Artículo 20. — La convocatoria a asamblea sea ordinaria, en primera o segunda convocatoria, se hará en la forma establecida por las disposiciones legales en vigor, debiendo expresarse en las mismas el carácter de la asamblea, fecha, hora y lugar de reunión, orden del día y los recaudos exigidos por este estatuto para la concurrencia de los accionistas. — Artículo 21. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias quedarán legalmente constituidas estando presentes el número de accionistas que representen los porcentajes de las acciones con derecho a voto que exijan las disposiciones legales en vigor. — Debe observarse en cuanto al voto de los directores, miembros del órgano de fiscalización y gerentes generales, lo previsto en las disposiciones legales vigentes. — Artículo 22. — Si no se reuniese la asamblea ordinaria o extraordinaria en la primera convocatoria por falta de quórum, deberá celebrarse en segunda convocatoria dentro de los treinta días siguientes y las resoluciones en este caso serán válidas por mayoría de votos presentes, cualquiera sea el número de accionistas que concurran o la cantidad de capital representado en la asamblea. — En aquellos supuestos en los que las normas legales establezcan una mayoría especial para resolverlos, se estará a lo que las mismas dispongan. — Artículo 23. — En todas las votaciones y resoluciones de las asambleas ordinarias y extraordinarias, corresponde a cada accionista tantos votos cuantas sean las acciones integradas de que es tenedor. — Los poseedores de certificados de acciones que hasta no integrarse serán nominativos podrán asistir a las asambleas computándose los votos que les correspondan por el importe de las cuotas pagadas, pudiendo reunirse las cuotas de certificados si no alcanzaren a un voto bajo una representación común con el fin de completar un voto. — No tendrá derecho a votar con los certificados el accionista que adeudare cuotas vendidas. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por mandatarios munidos de carta poder con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. — Artículo 24. — (Sin modificaciones). — Artículo 25. — Corresponde a la asamblea ordinaria considerar y resolver los siguientes asuntos: a) Balance general, estado de resultados, distribución de utilidades, memoria e informe del órgano de fiscalización y toda otra medida relativa a la gestión de la sociedad que le competa resolver conforme a la Ley y este estatuto o que sometan a su decisión el directorio o el órgano de fiscalización. — — b) Designación y remoción de directores y miembros del órgano de fiscalización y fijación de su retribución. — c) Responsabilidades de los directores y miembros del órgano de fiscalización. — d) Aumento del capital hasta el quíntuplo o a el que autoricen las disposiciones legales vigentes al momento de realizarse la asamblea. — Para considerar los

puntos a) y b) será convocada dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio. — Corresponde a la asamblea extraordinaria todos los asuntos que no sean de competencia de la asamblea ordinaria. — Artículo 26. — De las deliberaciones y resoluciones de la asamblea se dejará constancia en un libro especial. — Las actas serán firmadas por el presidente y un director y por dos accionistas que en cada asamblea designarán al efecto para ratificar lo actuado. — Artículo 27. — El ejercicio económico comienza el 1º de julio terminando el 30 de junio siguiente. — Por resolución de la asamblea podrá modificarse la fecha de cierre del ejercicio social, debiendo dicha resolución inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la autoridad de contralor. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez efectuadas las amortizaciones necesarias para asegurar la exactitud de los valores del activo social, se repartirán del modo siguiente: a) 5 por ciento hasta alcanzar el 20 por ciento del capital social suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) La suma que la asamblea fije, por sí o a propuesta del directorio, para la remuneración al directorio y órgano de fiscalización. — . — c) El importe, si correspondiere, para el pago de dividendos a las acciones preferidas, atendiendo en primer lugar los acumulativos que pudieran adeudarse y después los del ejercicio y el remanente para el pago del dividendo a las acciones ordinarias en proporción al capital representado por las respectivas acciones, pudiendo de este remanente crearse reservas o darle otro destino o combinarse distintas modalidades, según lo resuelva la asamblea por sí o a propuesta del directorio. — El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio y del Consejo de Vigilancia en su caso, incluidos sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente no podrá exceder el veinticinco por ciento (25 %) de las ganancias. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de uno o más Directores o miembros del Consejo de Vigilancia frente a lo reducido o inexistencia de ganancias imponga la necesidad de exceder los límites prefijados, solo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si fuesen expresamente acordadas por la Asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse como uno de los puntos del orden del día. — Artículo 28: Los dividendos definitivos, una vez aprobados los balances por la Asamblea de accionistas serán pagados dentro del ejercicio en que fueron sancionados pudiendo el Directorio anticipar dividendos provisorios que se comunicarán a la autoridad de contralor, siempre que existan utilidades líquidas y realizadas que así lo permitan, comprobadas por los balances ordenados por las normas vigentes. — Artículo 29: Los dividendos no cobrados después de tres años contados desde la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, se juzgarán prescriptos a favor de la Sociedad y se transferirán al Fondo de Reserva Legal. — Artículo 30: En caso de disolución de la Sociedad, por vencimiento del término o por cualquier otra causa el Directorio, bajo la vigilancia del Organo de Fiscalización, tendrá a su cargo la liquidación con amplias facultades. — Artículo 31: Los puntos no previstos en el presente Estatuto se consideran regidos por las normas legales y reglamentarias vigentes sobre la materia. — Artículo 32: Cuando este Estatuto se refiere al Organo de Fiscalización se entenderá que lo hace indistintamente a la Comisión Fiscalizadora o al Consejo de Vigilancia, según corresponda.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.744 e.12|1 Nº 49.629 v.13|1|76

Las Tablitas

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 701 Primer Testimonio. Escritura Nº doscientos dieciséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce días de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Hugo Rivadeneira, de 47 años de edad, argentino naturalizado, casado, corredor de cambios, con cédula de identidad número 2.322.884 de la Policía Federal, domiciliado en la Avenida Presidente Figueroa Alcorta número 3024, de esta Capital; don Ricardo May, de 51 años de edad, argentino, casado, corredor de cambios, con cédula de identidad número 1.791.544, domiciliado en la calle Las Heras número 909, de Vicente López, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Roberto Berkeley Gregg, de 65 años de edad, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad número 1.453.624 de la Policía Federal, domiciliado en la Avenida Julio A. Roca número 710, de esta Capital; doña Diana Stanley Armstrong Boote de May, de 48 años de edad, argentina, casada, quehaceres domésticos, con libreta cívica número 4.352.130, domiciliada en la calle Las Heras 909, de Vicente López, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, y doña María Teresa de Jesús Ramos Lucena de Rivadeneira, de 44 años de edad, venezolana, casada, quehaceres domésticos, con cédula de identidad número 4.950.388, de la Policía Federal, domiciliada en la Avenida Presidente Figueroa Alcorta número 3024 de esta Capital; todos los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe así como de común acuerdo resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "LAS TABLITAS", S. A.. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle San Martín número 299, primer piso, pudiendo por resolución del Directorio, establecer agencias, sucursales, establecimientos y domicilios especiales en cualquier lugar del país o en el extranjero. — Artículo 2º: El término de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: Agropecuaria: Por la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y de granjas. — Comerciales: Mediante la compraventa de ganado de toda especie, cereales y demás productos agrícola-ganaderos. — Inmobiliarias: Mediante la compraventa, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos o rurales, loteo o fraccionamiento de tierras, inclusive todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos u operaciones que se relacionen directamente con el objeto social. — Artículo 4º: El Capital Social es de cinco millones de pesos ($ 5.000.000.—), representado por quinientas mil acciones de diez pesos valor nominal cada una — El capital social podrá ser elevado hasta su quíntuplo por resolución de la Asamblea Ordinaria, la que fijará las características de las acciones a emitirse en razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago — Dicha resolución se publicará e inscribirá. — Artículo 5º: Las Acciones pueden ser ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos por acción, ordinarias clase "B" con derecho a un voto por acción, o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que por falta o insuficiencia de ganancias llegaren a quedar pendientes de pago los beneficios que constituyen su preferencia y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — También lo tendrán en los supuestos especiales del artículo 244, último apartado, del decreto ley número 19.550, año 1972. — Artículo 6º: Las Acciones serán nominativas no endosables. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan se numerarán correlativamente, guardarán las formalidades exigidas por las disposiciones legales en vigencia y serán firmados por el Presidente del Directorio y un Director y un Síndico. — La sociedad podrá emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: Salvo para los casos particulares y de excepción e interés de la sociedad que contempla el artículo 197 del Decreto Ley 19.550|72, los tenedores de acciones ordinarias tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan de la misma clase y el de acrecer, en proporción a las que posean. — A tal fin, en las emisiones sucesivas deberán respetarse la proporcionalidad existente entre ambas clases de acciones. — Si se emitieran acciones de una sola clase, concurrirán a la suscripción todos los accionistas sin distinción de categorías y en proporción a sus tenencias, requiriéndose en este caso el previo consentimiento de la clase afectada que se prestará en asamblea especial regida por las normas de la asamblea ordinaria, tal como lo dispone el artículo 250 del decreto ley 19|550|72. — El ofrecimiento a los accionistas se hará mediante anuncios por tres días en el Boletín Oficial y la opción deberá ejercerse dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación. — Artículo 8º: La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley 19.550|72, debiendo aplicar un criterio uniforme para todos los accionistas morosos que se encuentren en igualdad de condiciones. — Artículo 9º: La sociedad por resolución de la asamblea extraordinaria puede emitir debentures en moneda nacional o extranjera, en el país o en el exterior, y en las condiciones que estime conveniente de conformidad con las disposiciones de la sección octava del decreto ley 19.550|72. — Artículo 10: La Administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea ordinaria, entre un mínimo de dos y un máximo de seis, con mandato por dos años, siendo reelegibles. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes, excepto si su número fuere de dos miembros, en cuyo caso sesionará con la presencia de la totalidad de sus integrantes y las resoluciones deberán ser adoptadas por unanimidad — La Asamblea fija la Remuneración del Directorio. — Artículo 11: En Garantía de su gestión cada director depositará en la caja de la sociedad la suma de quinientos pesos o su equivalente en títulos públicos o acciones de otras sociedades, que quedarán afectados mientras dure su mandato y hasta tanto la asamblea apruebe la gestión de los mismos. — Artículo 12: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de crédito oficiales o privadas; cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, girar, aceptar endosar, avalar y librar letras, vales, pagarés, cheques y demás documentos y papeles de comercio, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantías, pudiendo operar en descubierto, en cuenta corriente y en todas las demás formas que sean de práctica; emitir y firmar recibos de depósitos y|o cualquier documento, formular facturas, celebrar contratos de acarreo, transporte o fletamento, suscribir o endosar cartas de porte y conocimientos y seguros como asegurado; otorgar poderes generales, especiales o judiciales, inclusive para querellar criminalmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Artículo 13: La Representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Artículo 14: La Fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular, el que será elegido por la Asamblea Ordinaria y durará un año en su mandato. — La asamblea también debe elegir un Síndico suplente por el mismo plazo. — Artículo 15: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se convocarán conforme lo dispuesto en el artículo 237 del decreto ley 19.550|72 para tratar, respectivamente, las materias contempladas en los artículos 234 y 235 del mismo decreto ley. — Se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, por anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con diez días de anticipación por lo menos. — La asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Las asambleas podrán celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Artículo 16: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 17: El Ejercicio Social se cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b). A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Artículo 18: Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro de los plazos establecidos en las disposiciones legales en vigor. — Los dividendos no cobrados antes de los tres años de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, prescribirán a favor de la sociedad, según lo dispuesto por el artículo 848, inciso 1º del Código de Comercio. — Artículo 19: Disuelta la sociedad será liquidada por el directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea Extraordinaria, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo décimo séptimo de este estatuto. — Segundo: Que el capital inicial de cinco millones de pesos está representado por 500.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, clase "B", con derecho a un voto por acción, de 10 pesos, valor nominal cada una, que se suscribe totalmente en la siguiente forma: Hugo Rivadeneira, 213.500 acciones por valor de 2.135.000.— pesos; Ricardo May, 47.500 acciones por valor de 475.000.— pesos; Roberto Berkeley Gregg, 100.000 acciones por valor de 1.000.000.— pesos: Diana Stanley Armstrong Boote de May, 47.500 acciones por valor de 475.000.— pesos, y María Teresa de Jesús Ramos Lucena de Rivadeneira, 91.500 acciones por valor de 915.000.— pesos. — Integrando cada uno de los señores accionistas en dinero efectivo el veinticinco por ciento del importe de sus respectivas suscripciones, o sea en total la suma de 1.250.000.— pesos. — Comprometiéndose a integrar el saldo restante de $ 3.750.000.— en un plazo no mayor de dos años a contar del día de la fecha. — Tercero: Designar para integrar el Directorio: Presidente, al señor Hugo Rivadeneira, y vicepresidente, al señor Ricardo May, y para integrar el Organo Fiscalizador: Síndico titular, al señor Carlos Jorge Tubio, y Síndico suplente al doctor Jorge Washington Vilar. — Cuarto: Conferir Poder Especial a favor de los señores Ricardo May, Eduardo Simón Ichaso y Antonio Pedro López, a fin de, que en forma conjunta, separada, alternada o indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente acta de constitución, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad administrativa de control e inscripción de la presente en el Registro Público de Comercio, así como para firmar la o las escrituras modificatorias y complementarias que sean necesarias. Presentes al acto se encuentran los señores Carlos Jorge Tubio, de 29 años de edad, argentino, casado, contador público nacional, con libreta de enrolamiento número 4.419.582, domiciliado en Leandro N. Alem número 315, cuarto piso, de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y Jorge Washington Vilar, de 45 años de edad, argentino, casado, abogado, con libreta de enrolamiento número 4.051.863, domiciliado en la calle Superí número 1836, de esta capital, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe; quienes enterados de sus designaciones respectivas de Síndico titular y Síndico suplente de la sociedad, aceptan por la presente los cargos conferidos. — El autorizante hace constar que con motivo de este otorgamiento se repondrá en concepto de impuesto fiscal en la declaración jurada del presente mes, la suma de cincuenta mil pesos correspondiente al diez por mil del capital social, constituido en cinco millones de pesos. — Así la otorgaron y previa lectura y ratificación firman en la forma acostumbrada por ante mí, doy fe. — Hugo Rivadeneira, Ricardo May. — R. B. Gregg. — Diana S. A. Boote de May. — María T. Ramos de Rivadeneira. — C. J. Tubio. — Jorge Vilar. — Hay un sello. — Ante mí, F. Madero. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 701, del Registro número 534, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Las Tablitas", S. A., expido este primer testimonio extendido en seis sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del 016.013.807 al presente 016.013.812, de la serie "A", los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veinticinco días de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Raspado: tiempo, Sociedad, acrecer, clase, unanimidad, aprueba, remuneración, libreta, control, Jorge, en, S, los vale. — F. Madero. — Hay un sello que dice: Fernando Madero, escribano público.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.960.— e.13|1 Nº 49.710 v.13|1|76

Envar

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad Anónima "Envar S. A." — Número doscientos setenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen, don Humberto Gabriel Arguissain, argentino, de cuarenta y tres años de edad, casado, industrial, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones setecientos noventa y dos mil cuatrocientos diez domiciliado en la calle Congreso número setecientos veinticuatro de la localidad de Haedo, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don Carlos Ernesto Decurnex, argentino, de cuarenta y tres años de edad, casado, industrial, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y seis domiciliado en la calle Gobernador Ugarte número mil seiscientos cincuenta y cinco de la localidad de Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; ambos comparecientes, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "Envar S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto, la fabricación, compra, venta, importación, exportación, consignación, representación y distribución de envases plásticos. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos cinco mil (cinco mil pesos) representado por quinientas acciones de pesos diez valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente: este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán en la caja de la sede social, la suma de trescientos pesos en efectivo, mientras dure la vigencia de sus respectivos mandatos. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos; de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al director vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. —Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por lo sartículos descientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto: — Artículo Decimoquinto. — El ejercicio social cierra el día treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las Ganancias realizadas y liquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanza rel veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del(los) síndico(s). Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones. Suscripción. Clase de acción. Monto. Integración. Naturaleza del aporte Aporte. Modalidad. Humberto G. Arguissain, doscientas cincuenta. Un voto. Pesos seiscientos veinticinco en efectivo (x). — Carlos Ernesto Decurnex doscientas cincuenta. Un voto. Pesos seiscientos veinticinco en efectivo (x). Quinientas. Pesos mil doscientos cincuenta. Todas las acciones del capital social son ordinarias al portador de un voto por acción y de pesos diez cada una (x). Del capital social suscripto se ha integrado la suma de un mil doscientos cincuenta pesos en dinero en efectivo y el saldo se integrará, cuando lo disponga el directorio y dentro del plazo no mayor de dos años a contar de la fecha de la suscripción. — IV. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Humberto Gabriel Arguissain; Vicepresidente a: Carlos Ernesto Decurnex. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a: Jorge Emilio Wainer, argentino, casado, de treinta y seis años, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos cincuenta y un mil noventa y siete, contador público, domiciliado en Rivadavia dieciséis mil doscientos ochenta y cuatro de Haedo, provincia de Buenos Aires. Síndico suplente a: Héctor Angel Raffo, argentino, casado de treinta y cuatro años. Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos setenta y dos mil quinientos ochenta y nueve, abogado, domiciliado en Emilio Castro número ciento cuarenta y nueve departamento siete, de Haedo, provincia de Buenos Aires. — V. — Se autoriza a Jorge Emilio Wainer y Carlos Taverna a fin de que, conjunta o indistintamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Presentes a este acto los señores don Jorge Emilio Wainer, argentino, de treinta y seis años de edad, casado, contador público, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones ochocientos cincuenta y un mil noventa y siete, domiciliado en la Avenida Rivadavia número dieciséis mil doscientos ochenta y cuatro, de la localidad de Haedo, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don Héctor Angel Raffo, argentino, de treinta y cuatro años de edad, casado, abogado, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones ochocientos setenta y dos mil quinientos ochenta y nueve, domiciliado en la calle Emilio Castro número ciento cuarenta y nueve departamento siete de la localidad de Haedo, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que aceptan los cargos propuestos de Síndico titular y Síndico suplente respectivamente. El escribano autorizante, hace constar: Que el domicilio legal de la Sociedad, lo constituyen en la calle Lavalle número mil seiscientos veinticinco, segundo piso, oficina número veintiséis, de la Capital Federal. Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, el escribano autorizante, doy fe. Sobrerraspado: cuarenta — gobernador — Ugarte — estatuto — venta — pago — considera — resolución — públicos — acumulativos — respectivas — ciento — Sobre — Entrelíneas: vocales a... suplentes a... — Vale. — Firmado: Humberto Gagriel Arguissain. — Ernesto Decurnex. — Jorge Emilio Wainer. — Héctor Angel Raffo. — Ante mí: Jorge Alberto Sanguinetti. Escribano. Está su sello. — Aclaratoria y complementaria: "Enva", S. A.. — Número trescientos cincuenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires. Capital de la República Argentina a veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Humberto Gabriel Arguissain, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, industrial, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones setecientos noventa y dos mil cuatrocientos diez, domiciliado en la calle Congreso número setecientos veinticuatro de la localidad de Haedo, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don Carlos Ernesto Decurnex, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, industrial, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y seis, domiciliado en la calle Gobernador Ugarte número mil seiscientos cincuenta y cinco, de la localidad de Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; ambos comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por escritura pública de fecha veintiséis de abril de mil novecientos setenta y tres, ante mí, en este mismo Registro, al folio setecientos treinta y cuatro, del protocolo de dicho año, constituyeron una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "Envar", S. A., con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle número mil seiscientos veinticinco, segundo piso, oficina número veintiséis, con un plazo de duración de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, y con un capital social de cinco mil pesos, representado por quinientas acciones de diez pesos valor nominal cada una, todo lo que en mayor detalle surge de la escritura pública prerrelacionada. Agregan los comparecientes: Que concurren al presente otorgamiento a fin de dejar ajustado el Estatuto Social a las disposiciones legales en vigencia, a las exigencias del Organo de Contralor y a las prescriptas por la Ley número veinte mil seiscientos cuarenta y tres, y en consecuencia vienen por la presente a dejar redactados íntegramente los artículos primero, quinto y noveno y los puntos III y IV; de la citada escritura, en la forma siguiente: Artículo Primero: La sociedad se denomina "ENVAR", S. A. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle número mil seiscientos veinticinco, segundo piso, oficina número veintiséis. — Artículo quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán cada uno de ellos, en la Caja de la sede social, la suma de trescientos pesos en dinero en efectivo, mientras dure la vigencia de sus respectivos mandatos. III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones. Suscripción. Clase de acciones. Monto. Integración. Naturaleza del aporte. Aporte. Modalidad. — Humberto G Arguissain, doscientas cincuenta. Un voto. Pesos seiscientos veinticinco en efectivo (x). — Carlos Ernesto Decurnex. doscientos cincuenta. Un voto. Pesos seiscientos veinticinco en efectivo (x). Quinientos. Pesos mil doscientos cincuenta. Todas las acciones del capital social son ordinarias, de un voto por acción y de pesos diez cada una (x). Del capital social suscripto se ha integrado la suma de un mil doscientos cincuenta pesos en dinero en efectivo y el saldo se integrará cuando lo disponga el directorio y dentro del plazo no mayor de dos años a contar de la fecha de la suscripción. — IV. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Humberto Gabriel Arguissain. Vicepresidente a Carlos Ernesto Decurnex. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular: a Jorge Emilio Wainer, argentino, casado, de treinta y siete años, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos cincuenta y un mil noventa y siete. Contador Público, domiciliado en la calle Rivadavia número dieciséis mil doscientos ochenta y cuatro, de Haedo, provincia de Buenos Aires — Síndico suplente: a Héctor Angel Raffo, argentino, casado, de treinta y cinco años, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos setenta y dos mil quinientos ochenta y nueve, abogado, domiciliado en la calle Emilio Castro número ciento cuarenta y nueve, departamento siete de Haedo, provincia de Buenos Aires. En consecuencia, en la forma expresada, los comparecientes dejan redactados íntegramente, en la forma que han de regir los artículos primero, quinto y noveno, del Estatuto Social y los Puntos III y IV, que se refieren a la integración del Capital Social y designación del Directorio, debiendo considerarse la presente escritura aclaratoria y complementaria de la otorgada con fecha veintiséis de abril de mil novecientos setenta y tres, ante mí, en este mismo Registro número ochena y seis a mi cargo, al folio setecientos treinta y cuatro del protocolo de dicho año, debiéndose inscribirse simultáneamente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de la Capital Federal. — El escribano autorizante hace constar: Que el Impuesto de Sellos quedó totalmente abonado en la escritura de constitución de la Sociedad, prerrelacionada, que por este acto se aclara y complementa. Leída que les fue a los comprecientes, se ratifican de su contenido y firman como acostumbran, por ante mí. — Escribano autorizante, doy fe. — Sobrerraspado: mil — cinco — 1º a — acumulado — veintiséis — de — Vale. — Firmado: Humberto Gabriel Arguissain — Carlos Ernesto Decurnex. — Ante mí: Jorge Alberto Sanguinetti. Escribano.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.974.— e.13|1 Nº 49.767 v.13|1|76

Establecimientos Carballo

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: ochocientos uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y cinco ante mí, Escribano Público autorizante, comparece don Jesús Río, argentino, casado, mayor de edad, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.627.930, domiciliado legalmente en esta Capital, calle Lavalle número 381, piso 4º, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe quien concurre a este otorgamiento en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Establecimientos Carballo Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera" y en su carácter de Presidente del Directorio de la misma, lo que acredita: Primero: La existencia legal de la sociedad con la escritura de protocolización de sus estatutos, otorgada con fecha 2 de octubre de 1967, por ante el Escribano de esta Capital, don Julio J. R. Figueroa, al folio 3205, del Registro número 344, a su cargo, la que se inscribió el 21 de noviembre de 1967, bajo el número 3506, al folio 299 de llibro 63, Tomo A de Estatutos Nacionales y Segundo: El carácter invocado por el compareciente con las actas de la Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de diciembre de 1974 y de Directorio de fecha 31 de diciembre de 1974 toda cuya documentación tengo a la vista en sus originales y en copias autenticadas se agregan a la presente. — Con referencia al acto que motiva esta escritura y a la autorización que el compareciente tiene para este otorgamiento, ello se acreditan con el acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad, de fecha 31 de diciembre de 1974, la que en copia autenticada se agrega a la presente, transcribiéndose a continuación el Registro de Asistencia a la misma, así como las partes pertinentes del acta: Asamblea General Extraordinaria del 30 de diciembre de 1974. — Número de Or-

den — Fecha — Año 1974 — Día — Mes — Accionistas (Nombre y apellido completo) — Representante (Nombre completo y apellido) — Cantidad de Acciones o certificados — de 5 votos cada una — Número de los títulos, acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de Votos — Décimo (art. 350 C. C.) — Dos décimos de los presentes — Firmas — 1. — 18 Dic. — Martha E. Pereyra — L. C. 4.228.190 — Uruguay 184, San Martín — Por sí misma — 1 — 7 — 30.000 — 150.000 — M. M. Pereyra — 2. „ „ — Marina L. E. R. de Carballo — L. C. 2.564.568 — Uruguay 184, San Martín — Por sí misma — 1 — 5 — 32.500 — 162.500 — Marina B. de Carballo — 3. — „ „ — Luis José V. González Monteagudo — L. E. 126.871 — Libertad 1376, Capital — Por sí mismo — 1 — 8 — 22.500 — 112.500 — Hay una firma — 4. — „ „ — Emma Yolanda Carballo — C. I. 2.311.475 — Uruguay S. M. — Por sí misma — 1 — 3 — 30.000 — 150.000 — Emma Carballo — 5 — „ „ — Jorge Carlos R. Rebesberger — C. I. 3.240.725 — Mitre 585, V. Maipú San Martín — Por sí mismo — 1 — 4 — 10.000 — 50.000 — J. Rebesberger — 6. — „ „ — — Antonio M. Carballo — L. E. 3.237.647 — Uruguay 184, San Martín — Por sí mismo — 1 — 1 — 144.000 — 720.000 — Hay una firma — 7 — „ „ — María Luisa M. Busquet Serra — C. I. 3.144.634 — Libertad 1376, Capital — Por sí mismo — 1 — 6 — 55.000 — 275.000 — Hay una firma — 8 — „ „ — Raquel A. L. de Policastro — C. I. 3.447.577 — Homero 132, Capital — Por sí misma — 1 — 10 — 10.000 — 50.000 — R. A. Policastro — 9 — „ „ — Alfredo A. Casares — L. E. 4.423.172 — Ayacucho 1867 Capital — Por sí mismo — 1 — 2 — 6.000 — 30.000 — Hay una firma — 10 — „ „ — Jesús Río — C. I. 2.627.930 — General Paz 495, Sáenz Peña — Por sí mismo — 1 — 9 — 10.000 — 50.000 — Hay una firma — 350.000 — 1.750.000 — Siendo las diecinueve horas del día 30 de diciembre de 1974 y con la presencia de diez accionistas que en total representan trescientos cincuenta mil pesos Ley 18.188 de capital social y detentan un millón setecientos cincuenta mil votos, se cierra el registro de asistencia de accionistas. — J. Rebesberger — Emma Carballo — Jesús Río — Acta Nº 9 — Asamblea General Extraordinaria — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las diecinueve horas, se encuentran reunidos en la sede social, Lavalle 381, 4º piso, Capital en asamblea extraordinaria por unanimidad, los accionistas de Establecimientos Carballo Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera, en número de diez por sí, con un capital suscripto de $ 350.000 en acciones ordinarias y con derecho a 1.750.000 votos, lo que representa la totalidad del capital de acuerdo al detalle que figura a fojas 10 del libro de Registro de Asistencia de accionistas, bajo la presidencia de su titular don Jesús Río y sin la concurrencia del representante de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Existiendo quórum estatutario suficiente y habiéndose convocado en debida forma, se pasó a tratar el siguiente Orden del Día: 1º Reforma de estatutos su adecuación a la Ley 19.550 y comprendiendo el aumento del capital social. — 2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — En consideración al punto primero, el señor Jesús Río señaló que de acuerdo a las perspectivas actuales de expansión el capital actual de $ 350.000 resulta insuficiente por lo que propone elevarlo a la suma de $ 1.000 000, señalando que dicho aumento hará necesaria la reforma del esetauto y su adecuación a las disposiciones de la Ley 19.550, dado que con el capital actual de $ 350.000 se ha llegado al límite autorizado. — Luego de un amplio cambio de ideas se resuelve por unanimidad aprobar la siguiente reforma del estatuto social... — Asimismo se faculta al Directorio a diligenciar la reforma aprobada así como aceptar o proponer modificaciones a la misma, realizando todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio y firmado de la o las escrituras incluso modificatorias, notificatorias y ampliatorias que sean menester. — Para firmar el acta conforme al punto dos y con el consentimiento unánime se designó a los señores Jorge C. R. Rebesberger y Emma Yolanda Carballo. Por cumplido el motivo de la convocatoria finalizó la Asamblea Extraordinaria siendo las veintiuna horas. — Jorge C. H. Rebesberger — Emma Y. Carballo — Jesús Río. — Son copia fiel, doy fe y el compareciente en el carácter invocado expone: Que en un todo de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad de que informan las transcripciones que preceden en razón de elevar el capital social de la suma de trescientos cincuenta mil pesos a la suma de un millón de pesos y a la necesidad de adecuar los estatutos a las disposiciones de la Ley número 19.550, viene por este acto a reformar los estatutos de "Establecimientos Carballo Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera", que en lo sucesivo serán del siguiente tenor; de acuerdo a las observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente 157.740|24354. — Artículo Primero: Con la denominación de "ESTABLECIMIENTOS CARBALLO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA Y FINANCIERA", continúa funcionando esta sociedad anónima. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Lavalle 381 4º piso. — Artículo Segundo: Su duración es hasta el 20 de noviembre de 2066. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Comercial: Compraventa, importación, exportación, distribución y representación de puertas y ventanas y|o productos afines destinados para la construcción de inmuebles. — b) Industrial: Fabricación de puertas y ventanas y|o productos afines para la construcción de inmuebles. — c) Agropecuaria: Explotación de establecimientos agrícolas, ganaderos, avícolas o de granjas y la comercialización en el mercado interno y externo de sus productos; d) Financiera: Aporte de capitales directa o indirectamente a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, inclusive suscribir acciones y tomar participaciones en otras sociedades y negocios; constitución, aceptación y transferencia de hipotecas y demás derechos reales; otorgamiento de garantías y fianzas, excluyendo las operaciones comprendidas en el Decreto Ley número 18.061|69 y toda otra que requiera el concurso público. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 1.000.000, representado por 1.000.000 de acciones ordinarias al portador de 5 votos y de $ 1.— valor nominal cada una. — Por decisión de la asamblea y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 188 del citado decreto el capital puede ser aumentado hasta la suma de $ 5.000.000. — Sólo podrá anunciarse como capital social, el efectivamente suscripto. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550, se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de cuatro y un máximo de diez con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben presentar la siguiente garantía: $ 1.000, en efectivo por cada director. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas judiciales, inclusive, para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzguen conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al vicepresidente en caso de ausencia o impedimento del primero quienes actuarán en forma individual. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derechos de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244, de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a votos. — Décimo Quinto: El ejercicio social se cierra el 31 de agosto de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Y el compareciente agrega: Que solicita de mí el autorizante, de la presente expida los testimonios necesarios para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — El Escribano autorizante hace constar que habiéndose abonado el sellado correspondiente hasta un capital emitido de trescientos cincuenta mil pesos, según consta en las escrituras de fecha 2 de octubre de 1967, al folio 3205; 15 de enero de 1968, al folio 126 y 6 de agosto de 1968, al folio 3751, todos en el Registro número 344 de esta Capital, corresponde en este acto abonar la suma de seis mil quinientos pesos, por el sellado correspondiente al aumento por seiscientos cincuenta mil pesos. —Previa lectura y ratificación el compareciente firma por ante mí, el autorizante, doy fe. — J. Río. — Hay un sello. — Ante mí: Rafael H. Pinasco. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro quinientos veinticuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio en seis sellos numerados del dieciséis millones cuatrocientos noventa y siete mil ciento sesenta y nueve|ciento setenta|ciento setenta y uno|ciento setenta y tres|ciento setenta y cuatro y el presente inclusive que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a uno de julio de mil novecientos setenta y cinco. — Rafael H. Pinasco. Escribano.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.841.— e.13|1 Nº 4.222 v.13|1|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Roberto Santiago Camargo, Susana Inés Camargo, Graciela Noemí Camargo y Ana María Camargo, todos con domicilio legal y real en Lautaro 450, piso 3º, Depto. "A", en esta Capital, en su carácter de socios constituyentes de "EL RECODO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), con domicilio en Cafayate 1937, en esta ciudad, según contrato de fecha 25 de noviembre de 1974, atentos a la vista de fs. 20, donde nos enteramos de la existencia de otra firma con denominación homónima, solicitamos de V.S. se cambie la denominación citada por la de "El Recodo de Cafayate", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con igual domicilio. — Sírvase V.S. así aceptarlo. — Será Justicia. — Firmado: Roberto Santiago Camargo. — Susana Inés Camargo. — Graciela Noemí Camargo. — Ana María Camargo.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 850.— e.13|1 Nº 65.608 v.13|1|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial,

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	María Teresa B. de Naveira	31|12|75	ABUD DABBAH	13|1	15|1|76	65.146	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	29|12|75	MANUEL BENITO HERNANDEZ	13|1	15|1|76	65.149	500
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	31|12|75	Raquel BENVENISTE de BIANCHI	13|1	15|1|76	65.155	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	15|12|75	Julia ORDOÑEZ de FERNANDEZ	13|1	15|1|76	65.260	500
5	10	Eduardo R. Liguori	29|12|75	MARIA TERESA SPATARO	13|1	15|1|76	65.170	500
6	11	Luis Alberto Dupou	31|12|75	SERGIO MIGUEL PEREZ	13|1	15|1|76	65.140	500
6	12	Luis Alberto Dupou	30|12|75	AGUSTIN AFONSO PIDRE	13|1	15|1|76	65.238	500
7	13	Rolando Hugo Falke	11|12|75	JACOBO BONDER	13|1	15|1|76	65.246	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	29|12|75	NOBILE CAPPETTA	13|1	15|1|76	65.159	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	23|12|75	Federico Alberto González Pérez	13|1	15|1|76	65.180	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	9|12|75	Justo María Barbieri	13|1	15|1|76	65.235	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	30|12|75	FEDERICA ENGEL de HACKER	13|1	15|1|76	65.152	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	10|12|75	ALFREDO HUGO BERMAN	13|1	15|1|76	65.256	500
12	23	José Luis Caruso	30|12|75	ALFONSO ORESTES DI DARIO	13|1	15|1|76	65.190	500
12	23	José Luis Caruso	30|12|75	MARIA JACINTA PARRULLI	13|1	15|1|76	65.234	500
13	25	Fernando Posse Saguier	26|12|75	GUIDO VERDECCHIA	13|1	15|1|76	65.192	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	26|12|75	NAZAR BOYADZIAN	13|1	15|1|76	65.193	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	30|12|75	Nicolás FLOTTA	13|1	15|1|75	65.145	500
16	31	Ana María Conde	30|12|75	Vicente Ferradino	13|1	15|1|76	65.205	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	15|12|75	Servando Federico CACERES	13|1	15|1|76	65.161	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	30|12|75	ROSA SELENER de MARTOY	13|1	15|1|76	65.197	500
18	36	Mariano Calafell Loza	19|12|75	FRANCISCO MARIÑAS	13|1	15|1|76	65.251	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	4|12|75	FELIX REYES	13|1	15|1|76	64.928	500
20	40	Francisco Carlos Terrones	24|12|75	SOCRATES LUCAS DI BOSCIO	13|1	15|1|76	65.147	500
24	47	María Isabel Millán	20|11|75	ANTONIO JOSE FRANCISCO CROCCO	13|1	15|1|76	65.178	500
24	48	Guillermo J. Blanch	28|10|75	ABRAHAM BABSKY	13|1	15|1|76	65.144	500
24	48	Guillermo J. Blanch	29|12|75	Ramon Gonzalez	13|1	15|1|76	65.153	500
24	48	Guillermo J. Blanch	12|12|75	CARMEN MARRONE DE RICCITELLI	13|1	15|1|76	65.200	500
24	48	Guillermo J. Blanch	31|12|75	JULIO SPEYER	13|1	15|1|76	65.259	500
26	51	Julio César Dávolos	23|12|75	Bruno Gazzoli	13|1	15|1|76	65.156	500
26	51	Julio César Dávolos	30|12|75	ANDRES GOMEZ	13|1	15|1|76	65.204	500
27	54	Manuel E. Crespo	30|12|75	JUAN LEONE	13|1	15|1|76	65.192	500
29	58	Jorge Noro Villagra	16|12|75	TERESA MINNITI de PANINI	13|1	15|1|76	65.237	500
* 2		Juan Luciani Vera	22|12|75	ELVIRA HIRSCH de WALTHER	13|1	15|1|76	65.177	500
*39		Roberto P. Tantucci	30|10|75	ELVIRA CALVO o CALVO MENDEZ de IGLESIAS o IGLESIAS GARCIA	13|1	15|1|76	65.151	500

* Especial en lo Civil y Comercial.

e.13|1 Nº 192 v.15|1|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

Juzgado Criminal Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, Dr. Suárez Buyo, cita y emplaza por treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS ARTURO POUSO SUAREZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción artículo 189 bis C.P. y Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1975. — Carlos A. Suárez Buyo, secretario federal.

e.13|1 Nº 21 v.19|1|76

Juzgado Criminal Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, Dr. Suárez Buyo, cita y emplaza por treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente, a SIXTO MANUEL PAZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, falsificación de documentos y defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1975. — Carlos A. Suárez Buyo, secretario federal.

e.13|1 Nº 22 v.19|1|76

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, Dr. Suárez Buyo, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a GABRIEL VALDEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley 20.840 y artículo 189 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1975. — Carlos A. Suárez Buyo, secretario federal.

e.13|1 Nº 23 v.19|1|76

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3 de la Capital Federal, del doctor Teófilo Lafuente, Secretaría Nº 12 del doctor Alfredo F. Mayol, cita y emplaza por el término de cinco (5) días, a contar desde la publicación del presente, a MARCOS GIGENA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 244 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 5º piso.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1975. — Alfredo F. Mayol, secretario.

e.13|1 Nº 24 v.19|1|76

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 3 doctor Teófilo Lafuente, Secretaría Nº 10, a cargo del autorizante, cita a RUBEN LAZARO RUBACHA para que comparezca a estar a derecho dentro de los cinco días de publicado, en la causa número 6.310 que se le sigue por infracción Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1975. — Luis M. Ragucci (h.), secretario.

e.13|1 Nº 25 v.19|1|76

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 9, Dra. Livia Cecilia Pombo. Cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a PEDRO JESUS ACOSTA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 212 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1975. — Livia Cecilia Pombo, secretaria.

e.13|1 Nº 26 v.19|1|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, del Dr. Teófilo Lafuente, Secretaría Nº 9, de la Dra. L. Cecilia Pombo, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente edicto a LUIS FERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción a la Ley 20.771, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1975. — Livia Cecilia Pombo, secretaria.

e.13|1 Nº 27 v.19|1|76

Nº 4

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional, Dr. Alfredo Nocetti Fasolino, interinamente a cargo del Juzgado Federal Nº 4, se emplaza por el término de cinco días a CESAR ROCHA CANO, a partir de la última publicación del presente, a comparecer en la causa Nº 2.868|1975 que se le sigue por presunta falsificación de Documentos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1975. — Amelia L. Berraz de Vidal, secretaria.

e.13|1 Nº 31 v.19|1|76

Alfredo Nocetti Fasolino, juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, interinamente a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 13 del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación a SERGIO ALBERTO ESCOT y LIDIA BEATRIZ REY, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 2.857|75, caratulada: "Escot, Sergio Alberto y otra s|inf. Ley 20.840. Art. 189 bis C.P. y falsific. documento", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1975. — Carlos Albino Rodríguez secretario.

e.13|1 Nº 29 v.19|1|76

Alfredo Nocetti Fasolino, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo interinamente del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 13 del suscripto, cita, llama, y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a HORACIO CLEMENTE AGENOR RODRIGUEZ SAÑUDO para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 3.029|75, "Roca, José Orlando y otros, s|asociación ilícita falsificación de documentos y defraudación", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1975. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.

e.13|1 Nº 30 v.19|1|76

Alfredo Nocetti Fasolino, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, interinamente a cargo del Juzgado Nº 4, por la Secretaría Nº 13, cita y emplaza, por el término de cinco días a partir de la primera publicación, LEONEL FERNANDO ROBLES GUZMAN, PEDRO PABLO ASTUDILLO RIOS, RAFAEL ALEJANDRO GUERRA MAZUELA y MARIO ENRIQUE MUÑOZ MADRID, para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 3059 caratulada "Gonzalo Pizarro, Carlos Luis y otros s|inf. Ley 20.771", bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1975. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.

e.13|1 Nº 28 v.19|1|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Juzgado en lo Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Secretaría Nº 1, cita por diez días a JOSE MARIA BENETTI, para comparecer en juicio "Fisco Nacional c|Benetti, José María s|Ejecución Fiscal", bajo apercibimiento de dar intervención al Sr. Defensor Oficial. — Publíquese un día.
San Martín, (Bs. As.), 3 de noviembre de 1975. — Eduardo R. Lascano, secretario.
e.13|1 Nº 34 v.13|1|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a GABRIEL ERNESTO BRAGUINSKY, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.922|75 que se le sigue por infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín (Bs. As.), 24 de diciembre de 1975. — Eduardo R. Lascano, secretario.
e.13|1 Nº 33 v.19|1|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a JUAN ANGEL RODRIGUEZ para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional a prestar declaración indagatoria en ampliación en la causa que se le sigue por malversación, Expte. número 13.232|73, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.
San Martín, (Bs. As.), 19 de diciembre de 1975. — Osvaldo Mitchell, secretario.
e.13|1 Nº 32 v.19|1|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a EVER ANGEL CASAS e HILDA NOEMI GILARDI de CASAS, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezcan ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, a prestar declaración indagatoria en la causa número 13.602|74, que se les sigue por el delito de doble identificación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.
Carlos G. Daneri, secretario.
e.13|1 Nº 35 v.19|1|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a HUGO LUIS GALLARDO para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, en la causa que se le sigue por el delito de falsificación de firma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.
San Martín (Bs. As.), 19 de diciembre de 1975. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.13|1 Nº 36 v.19|1|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado número 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a EMILIO SOMMER para que dentro del término de quince días, a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional a estar a derecho en la causa Nº 14.033|74 que se le sigue por hurto de energía eléctrica, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiar para su captura.
San Martín (Bs. As.), 15 de diciembre de 1975. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.13|1 Nº 37 v.19|1|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a LUIS OMAR ANTONACCI para que dentro del término de quince días, a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, por el delito de tenencia de arma de guerra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.
Carlos G. Daneri, secretario.
e.13|1 Nº 38 v.19|1|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANTONIA MARIA GUARDIA REITANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de setiembre de 1975. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 90.— e.12|1 Nº 4.954 v.14|1|76
Nota: Se publica en la fecha por haberse omitido en la edición del día 3-11-75.

Nº 15

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por cinco días a MABEL MARIA ADELAIDA RUSSO DE CONTI, para que tome intervención en los autos "Conti, Juan Antonio c|Russo de Conti, Mabel María delaida, s|divorcio, separación de bienes y régimen de tenencia", bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes en turno. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1975. — Julio Campos secretario.
$ 700.- e.9|1 Nº 65.374 v.12|1|76

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15 de la Capital Federal, secretaría Nº 30, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CHANA ROSA KLAJWSZTAJN de NAPCHAN. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1975. Carlos Enrique Frelli, secretario.
$ 500.— e.12|1 Nº 11.436 v.14|1|76
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 26 al 30|12|75.

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica a RICARDO AURELIO IBAÑEZ y LUISA FRANCISCA MIYA, en los autos Crismat S.R.L. c|Ibáñez Aurelio R. y otra s|rescisión de contrato", que ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva dice: "Buenos Aires, agosto 23 de 1974. — Y Vistos: ... Considerando:... Fallo: Haciendo lugar a la demanda y en su mérito se decreta la rescisión del boleto por culpa de los adquirentes quienes deberán restituirlo, el inmueble en el plazo de diez días, libre [illegible] y bajo apercibimiento de hacerlos efectivos mediante la medida de lanzamiento asimismo se le dan por perdidas las sumas entregadas a favor de la vendedora. Con costas, a cuyo fin se regulan los honorarios de los doctores Juan R. Haslop y los del doctor Carlos María Andina en pesos un mil trescientos y cuatrocientos ochenta respectivamente. Notifíquese y oportunamente archívese. — Fdo.: Diego L. Barroetaveña. "Juez". — Publíquese dos días.
Buenos Aires, setiembre 26 de 1975. — Salvador José Mammana, secretario.
$ 1.700.- e.9|1 Nº 65.326 v.15|1|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, an autos "ALBERTI, CAMILO s|cancelación", hace saber por quince días que se ha decretado la cancelación de dos letras de cambio por valor de pesos 10.000 cada una adquiridas en el Banco de Crédito Argentino" Sucursal Boedo, con fecha 27 de enero de 1975, al portador y sin número y ambas con vencimiento al 27 de julio de 1975. — Publíquese por quince días.
Buenos Aries, 12 de diciembre de 1975. — Juan Carlos Mata, secretario.
$ 5.250.— e.2|1 Nº 64.980 v.23|1|76

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría número 10, comunica por cinco días la quiebra de "MIGUEL KITAINIK". — Es síndico Enrique Stock, con domicilio en Riobamba 436, 5º piso, of. 9, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 24 de diciembre de 1975. En caso de corresponder su celebración, la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el día 29 de abril de 1976, a las 9 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerles pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado para que cumpla con lo dispuesto en el art. 93 de la ley 19.551, en veinticuatro horas, y para que se someta al art. 107 de esa ley.
Buenos Aires, 20 de noviembre de 1975. — El Secretario.
e.8|1 Nº 1.598 v.14|1|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, hace saber que se ha declarado la apertura del concurso preventivo de EDITORIAL M.B.H. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y DE MANDATOS, fijándose el 23 de marzo de 1976 como fecha hasta la cual los acreedores deben presentar los pedidos de verificación al síndico. — La junta de acreedores se celebrará con los acreedores que concurran el día 8 de julio de 1976, a las 9 horas en la Sala de Audiencias del Juzgado. Síndico: Contador Alberto Felipe Parodi, domiciliado en la calle Corrientes Nº 222, piso 6º, izquierda. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1975. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.
$ 3.000.— e.8|1 Nº 65.203 v.14|1|76

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días la quiebra de "HUGO DIAZ". Síndico: Aníbal Rómulo Forchieri, con domicilio en Del Carmen 739, capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos, que vence el 27 de febrero de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado el día 28 de mayo de 1976, a las 9 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímese al fallido a que en el plazo de cinco días cumpla con los requisitos formales previstos por el Art. 11, inciso 2, 3, 4, 6 y 7 de la Ley 19.551, y dentro de veinticuatro horas haga entrega al síndico de todos sus libros de comercio y documentación probatoria.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1975. — Hugo E. Piñero, secretario.
e.12|1 Nº 1 v.16|1|76

Juzgado Nacional de Comercio número 6, secretaría Nº 11, comunica por cinco días, en los autos de quiebra de PROPULSORA INMOBILIARIA S. C. A. su socio solidario Gerónimo Horacio Pabón, que se ha postergado para el día 24 de marzo de 1976, a las 9 horas, la celebración de la junta de graduación y verificación de créditos y consideración del concordato resolutorio, la que

se celebrará con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1975. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 1.750.— e.8|1-Nº 65.175 v.14|1|76

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio número 7, secretaría número 14, comunica por cinco días la quiebra de ARENERA RIO DE LA PLATA, SOCIEDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, EN COMANDITA POR ACCIONES y de sus socios solidarios Raúl Enrique Paggi y Amílcar Arturo Lorenzo Montes. Síndico: Rodolfo A. Forestieri, con domicilio en Corrientes Nº 525, piso 1º, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 31 de marzo de 1976. Se fija el día 8 de junio de 1976 a las 9 horas para la celebración de la junta de acreedores, en caso de que se proponga concordato resolutorio, la que se llevará a cabo en la Sala del Juzgado, con los que concurran. — Ordénase a los socios solidarios y a los terceros, entregar al síndico los bienes de aquélla. Prohíbese hacer pagos a la fallida y a sus socios solidarios so pena de no quedar exonerados. Intímase a la fallida y a sus socios solidarios para que dentro de las 24 horas entreguen al síndico los libros de comercio y documentación correspondiente y para que dentro del mismo plazo cumplan con lo dispuesto en el art. 93 de la ley 19.551. Asimismo, se les intima para que dentro de las 48 horas constituyan domicilio procesal dentro de la jurisdicción del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérsele por constituido en los Estrados del Juzgado.

Publíquese, sin cargo, en el Boletín Oficial de esta capital, y en el Boletín Judicial, de la Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1975. — Ana R. Cusnir, secretaria.

e.8|1-Nº 1.599 v.14|1|76

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días la quiebra de "EDITORIAL SINTESIS S.A.C. I.F.I. s|Quiebra", expediente Nº 48.347. Síndico Eduardo Antonio Cedale, con domicilio en Paraná 467, Piso 6º, Dto. 21, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 30 de abril de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta de acreedores se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 23 de agosto de 1976 a las 8 horas. Se intima a la fallida y o administradores y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo, a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida para que dentro de 48 horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551, y para que entregue al síndico dentro de 48 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

e.12|1 Nº 2 v.16|1|76

Nº 25

Juzgado de Comercio Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por cinco días en los autos caratulados: "SIERRAS DE BALCARCE S.I.A.S.A. s|Quiebra" se ha designado nueva fecha para la Junta de Acreedores, a celebrarse el día 19 de mayo de 1976, a las 8.30 horas. Luis C. Benítez Cruz, Juez.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1975. — Juan Carlos Carvajal, secretario.

e.12|1 Nº 3 v.16|1|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa B. de Naveira	18|12|75	SALVADOR CASAMENTO	12|1	14|1|76	11.730	500
2	4	César Antonio Pescio	26|12|75	Lucio Mario Julián Cernadas	12|1	14|1|76	11.718	500
2	4	César Antonio Pescio	30|12|75	JOSE MIGUEL GUASTAVINO	12|1	14|1|76	65.080	500
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	9|12|75	Leonor Arrieta de LEDO	12|1	14|1|76	65.026	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	29|12|75	MANUEL BACRE	12|1	14|1|76	11.735	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	30|12|75	LEONARDO STANLEY DAVENPORT	12|1	14|1|76	65.106	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	12|12|75	Ricardo Harley SASSY	12|1	14|1|76	11.738	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	3|12|75	LUISA ABL de AZAS	12|1	14|1|76	65.059	500
5	10	Eduardo R. Liguori	17|12|75	ELENA MARTUCCI o MARTUCCI Vda. de BROSSARD	12|1	14|1|76	11.709	500
5	10	Eduardo R. Liguori	29|12|75	ELVIRA JUSTA MAGNIN o MAGNIN Vda. de SISTERNA	12|1	14|1|76	11.722	500
5	10	Eduardo R. Liguori	16|12|75	MARIA CONCEPCION LOPEZ o LOPEZ DE MONTOTO	12|1	14|1|76	11.753	500
6	11	María Sira Beneventano	17|12|75	MARIA GEJLICHEN DE FAINCAIG	12|1	14|1|76	65.122	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	26|12|75	SARA MERCEDES REYES o SARA MERCEDES REYES DE BIANCULLI	12|1	14|1|76	11.725	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	10|12|75	Nicolás Mario Segundo LINALE	12|1	14|1|76	11.740	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	15|12|75	ENRIQUE DARDO NAVA	12|1	14|1|76	11.752	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	27|11|75	PABLO ANTONIO OSCAR LANNE	12|1	14|1|76	65.073	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	30|12|75	CELIA ANGELICA MOREIRA	12|1	14|1|76	65.070	500
9	18	Elsa G. Arias	24|11|75	ANTONIO JOSE PAULISE	12|1	14|1|76	11.751	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	26|12|75	MARIA ELIA RIERA DE SARRABAYROUSE	12|1	14|1|76	11.743	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	17|12|75	PASCUALINA ROSA DOTTI de DOTTI	12|1	14|1|76	11.716	500
12	24	José Luis Caruso	18|11|75	Antonio Balo	12|1	14|1|76	65.086	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	30|12|75	Francisco BLANCO	12|1	14|1|76	11.734	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	29|12|75	AMELIA MARGARITA GAGLIARDI DE TORRES	12|1	14|1|76	11.721	500
14	28	Graciela E. González	9|12|75	Agustín Damboriena	12|1	14|1|76	11.704	500
14	28	Graciela E. González	10|12|75	MANUEL ANTONIO TADEO VIDELA	12|1	14|1|76	65.067	500
15	29	Julio Campos	11|12|75	JUAN GABINO BRASSESCO	12|1	14|1|76	11.739	500
16	31	Ana María Conde	2|12|75	LEONIEL ABRAMOVICZ	12|1	14|1|76	11.749	500
16	31	Ana María Conde	19|12|75	Rosa Gambale de Raimo y Fernando Raimo	12|1	14|1|76	11.711	500
16	32	Juan Carlos Dupuis	30|12|75	MARIA MAGDALENA LIGUORI	12|1	14|1|76	65.064	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	29|12|75	Angela Rosa Belli	12|1	14|1|76	11.729	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	27|11|75	DOMINGO COSOLETO	12|1	14|1|76	11.750	500
18	36	Mariano Calafell Loza	10|12|75	SILVANO ARTURO CARRIZO o SILVANO CARRIZO	12|1	14|1|76	11.696	500
18	36	Mariano Calafell Loza	19|12|75	CATOIRA CARAMES Francisco	12|1	14|1|76	65.134	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	29|12|75	JOSE MARIA DECILI y SERAFINA ILLUZZI de DECILE	12|1	14|1|76	11.717	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	24|12|75	HAYDEE SOUTO de DIGILIO y ARNOLDO MARIO DIGILIO	12|1	14|1|76	11.747	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	26|11|75	PALADINO DOMINGO	12|1	14|1|76	65.132	500
20	40	Francisco Carlos Terrones	30|12|75	JOSE ORLANDO	12|1	14|1|76	11.714	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	26|12|75	ANTONIO BURELLO	12|1	14|1|76	65.033	500
22	43	Enrique H. Rodino	23|12|75	Enrique FILINGER y Antonia SCHREIBER de FILINGER	12|1	14|1|76	11.698	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	4|12|75	AMADOR LAMAS	12|1	14|1|76	11.742	500
23	45	Hugo Carrillo	12|12|75	Victorio Brunello	12|1	14|1|76	11.728	500
23	45	Hugo Carrillo	29|12|75	Ernesto SANTOLUCITO	12|1	14|1|76	11.755	500
23	45	Hugo Carrillo	24|12|75	JOSE HERNAN MONTOREANO	12|1	14|1|76	65.045	500
23	46	Carlos M. Saubidet	18|12|75	Alberto Mario MATHEU	12|1	14|1|76	11.710	500
23	46	Carlos M. Saubidet	16|12|75	JOSE ANTONIO LOPEZ e IRENE ABUIN de LOPEZ	12|1	14|1|76	11.720	500
24	48	Guillermo J. Blanch	21|10|75	JULIO NAZARENO CAPRIOTTI	12|1	14|1|76	11.723	500
24	48	Guillermo J. Blanch	17|12|75	MARIA PULSONE DE MARRA	12|1	14|1|76	11.734	500
24	48	Guillermo J. Blanch	16|12|75	RAMON BUISAN	12|1	14|1|76	65.128	500
25	49	Pedro Leandro Guida	24|12|75	ENRIQUE FERNANDEZ	12|1	14|1|76	11.699	500
25	49	Pedro Leandro Guida	22|12|75	Genaro Miranda y Agustina Hernández de Miranda	12|1	14|1|76	11.702	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	26|12|75	JAIME JUAN SOLANAS	12|1	14|1|76	11.701	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	12|12|75	ELOISA RISSO de INCHAUSPE	12|1	14|1|76	11.707	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	17|12|75	NILLO CIANFA	12|1	14|1|76	11.713	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	17|12|75	PANTALEON SESTO y MARIA CONCEPCION PAULUCI o PALUZZI o PALUCI o PALUCCI de SESTO	12|1	14|1|76	11.754	500
26	51	Julio César Dávolos	26|12|75	Ana Laura Isabel Más y Farré de Iglesias	12|1	14|1|76	11.719	500
26	51	Julio César Dávolos	23|12|75	Alfonso GAMBINO y Guillermina MUSSETTA de GAMBINO	12|1	14|1|76	11.758	500
26	52	Guillermo C. Mercado	29|12|75	Nicolás FILIPPELLI	12|1	14|1|76	11.766	500
27	54	Manuel E. Crespo	23|12|75	ISAAC VARCHAUSKY	12|1	14|1|76	65.068	500
28	55	José Ricardo Valenti	18|12|75	CELESTINO VIADO	12|1	14|1|76	65.136	500
28	55	José Luis Gallo	23|12|75	ANGEL HELCIO PEDROSO	12|1	14|1|76	11.700	500
28	55	José Ricardo Valenti	18|12|75	SOFIA DOMINGUEZ de FERNANDEZ	12|1	14|1|76	11.731	500
28	56	José Luis Gallo	4|12|75	OSVALDO RAMON GELLIDA y LUCIA CACCIA	12|1	14|1|76	11.745	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	15|12|75	JUAN ZUDOR	12|1	14|1|76	11.727	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	30|12|75	Antonio Larocca	12|1	14|1|76	11.756	500
29	58	Jorge Noro Villagra	30|12|75	JORGE GARCIA	12|1	14|1|76	65.032	500
30	60	José María Scorta	30|12|75	JUAN JOSE LAGOS	12|1	14|1|76	11.715	500
30	60	José María Scorta	30|12|75	Raúl Alfredo Baca Castex	12|1	14|1|76	11.724	500
30	60	José María Scorta	30|12|75	OSCAR ATILIO AMATE	12|1	14|1|76	11.748	500
* 32	--	Carlos A. Cornejo	18|12|75	SIMON MARTINS GONCALVES	12|1	14|1|76	11.712	500
* 33	—	Rufino J. Q. Marengo	10|12|75	Francisco Naso	12|1	14|1|76	11.726	500

* Especiales en lo Civil y Comercial

e.12|1 Nº 191 v.14|1|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, Ernesto A. Landivar. Cita y emplaza por 5 días a contar desde la primera publicación del presente a "CACHO BALESTRETI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de documento público y defraudación, bajo apercibimiento de declarario rebelde. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1975. — Ernesto A. Landivar, secretario.
e.12|1 Nº 4 v.16|1|76

Por disposición del señor Juez Dr. Alfredo Nocetti Fasolino, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a OSCAR DI-CHIARA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 128|75 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo a las disposiciones de ley.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1975. — Ernesto A. Landivar, secretario.
e.12|1 Nº 5 v.16|1|76

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a MARIA ISOLINA BRAY para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por doble enrolamiento, bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1975. — Ernesto A. Landivar secretario.
e.12|1 Nº 6 v.16|1|76

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 34

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 34, cita y emplaza a los herederos de don HILARIO TEODORO FLORES a fin de que se presenten a tomar la intervención que les corresponda dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de nombrarles defensor (conf. art. 53 inc. 5º C. P. C. C.). — Publíquese edicto en el Boletín Oficial por dos días.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1975.

e.12|1 Nº 8 v.13|1|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5 cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a LUIS ANGEL OSUNA y a DIONIDIA LUJAN PEREZ, para que comparezcan a estar a derecho en el término de cinco días citado en la causa Nº 24.757-C, que se le sigue a Luis Angel Osuna (h.) por Infr. art. 197 del C. Penal y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 18 de diciembre de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e.12|1 Nº 9 v.16|1|76

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5 cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a DOMINGO NICASIO RAVACIO, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 24.548-R, que se le sigue al nombrado por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 29 de diciembre de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e.12|1 Nº 10 v.16|1|76

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5 cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a OSCAR ARGENTINO RODRIGUEZ; a JUAN ENRIQUE RODRIGUEZ y a MARTIN RODRIGUEZ, para que comparezcan a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 25.116-P-R, que se le sigue a los nombrados por Infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (art. 148 inc. 1º del C. P. C.). — Publíquese por cinco días.
La Plata, 29 de diciembre de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e.12|1 Nº 11 v.16|1|76

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5 cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a LEONARDO GALO para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 24.408-F, que se le sigue por daño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 26 de diciembre de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e.12|1 Nº 12 v.16|1|76

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5 cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO JESUS CAJAL, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado en la causa Nº 25.185-R, que se le sigue por infracción al art. 189 bis, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 10 de diciembre de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e.12|1 Nº 13 v.16|1|76

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS ENRIQUE GOMEZ GARCIA, RICARDO ANTONIO RUIZ, OSCAR JORGE RODRIGUEZ y MARIA ISABEL REINOSO, para que comparezcan a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 24.298-G, que se les sigue por infracción artículo 184, inciso 5º, del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 26 de diciembre de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e.12|1 Nº 14 v.16|1|76

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR BERNARDO ROIDINGER para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por denuncia defraudación al Banco de la Nación Argentina, Nº 24.438 B, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 9 de diciembre de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e.12|1 Nº 15 v.16|1|76

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAMON CEFERINO VERON para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por infracción artículo 17 Ley 17.250, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 24 de noviembre de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e.12|1 Nº 16 v.16|1|76

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a DEMETRIO URRUCHUA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por depositario infiel, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, diciembre de 1975. — María E. F. de Legman, secretaria.
e.12|1 Nº 17 v.16|1|76

Cítase a ALBERTO HORACIO MONAJI y a ANGELICA CRISTINA NUÑEZ de MONAJI para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 81.778 bis seguida por asociación ilícita, atentado a la autoridad, lesiones robo e infracción Ley 20.840 que tramita ante este Juzgado Federal Nº 1, a cargo del doctor Antonio R. Sosa Liprandi, Secretaría Nº 2, de La Plata, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.
Secretaría Penal, La Plata, 11 de diciembre de 1975. — Francisco José Jáuregui, secretario.
e.12|1 Nº 19 v.16|1|76

SAN MARTIN

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados: "Rebello, María Cristina y otros s|inf. art. 213 bis y tenencia de armas de guerra", expediente Nº 26.536|74, que se tramitan por ante la Secretaría a cargo del doctor Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a LILA BONTEMPO a que comparezca a este Tribunal, Secretaría Actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y contumaz.
Secretaría, 2 de diciembre de 1975. — Serafín Juan Grosso, secretario.
e.12|1 Nº 20 v.16|1|76

FRANQUEO A PAGAR